

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



PROPUESTA PARA LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE JURIDICO (CONAJUR)

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
RITA HAYDEE JIMENEZ PORTILLA

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. HECTOR SANTIAGO ROMERO FRIAS
CED. PROFESIONAL No. 1307989



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTOS

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: RITA HAYDEÉ JIMÉNEZ

PORTILLA

FECHA: 26 FEBRERO 2004

FIRMA: 

A MI PAPÁ

Adrián Jiménez Posada, con profundo agradecimiento y amor te dedico ésta meta alcanzada que no es más que el fruto de tú sacrificio y ejemplo. Gracias por tu apoyo incondicional y por hacerme sentir orgullosa de ser tu hija.

Con todo mi amor y admiración.

A MI MAMÁ

María Concepción Portilla, por tu insistencia y sabiduría, por tu fortaleza y apoyo cuando más lo necesite. Por tu ejemplo de vida, por demostrarme que cuando se quiere se puede y que los milagros existen. Mil gracias.

Con todo mi amor y admiración.

A MI ANGELITO

Le doy gracias a Dios por dejarme ser parte de tu vida; y a ti Carlos Adrián por ser la razón que me impulsa a seguir adelante a pesar de los obstáculos. Por tus risas, tus besos, tus abrazos, tus palabras, por existir.

Te amo.

A MIS HERMANOS

Adrián, Leonel y Nadia por compartir nuestras vidas y formar parte de mi maravillosa familia, gracias por el apoyo y comprensión recibidos en los buenos y malos momentos.

Los quiero mucho.

LIC. HECTOR SANTIAGO ROMERO FRIAS

Por su paciencia y tiempo invertido para la realización de este trabajo.

Con respeto y cariño.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

II

CAPÍTULO I

NATURALEZA, CARÁCTER Y DEFINICIÓN DE LA ÉTICA Y LA MORAL.

1.1 Concepto de Ética.	2
1.1.1 Diferencia entre el bien y el mal.	6
1.2 Concepto de Moral.	8
1.2.1 El Acto Moral.	9
1.2.2 La Ley Moral.	10
1.2.2.1 División de la Ley Moral.	11
1.2.2.2 Obligación Moral.	11
1.2.2.3 Deberes Morales.	13
1.3 Los Valores.	14
1.4 Las Virtudes Morales.	16

CAPÍTULO II

LA ÉTICA PROFESIONAL Y EL LICENCIADO EN DERECHO.

2.1 Ética Profesional.	22
------------------------	----

2.2 Naturaleza del Profesionista.	24
2.3 El Licenciado en Derecho.	29
2.4 La Prestación de Servicios.	35
2.5 Importancia de la Deontología Jurídica.	39

CAPÍTULO III

LA AUSENCIA DE ÉTICA PROFESIONAL EN EL ACTUAR DEL LICENCIADO EN DERECHO.

3.1 Principios generales de la Ética profesional.	43
3.2 La vocación profesional.	46
3.2.1 La vocación jurídica.	48
3.3 Análisis y crítica a la Responsabilidad del Abogado.	49
3.3.1 Código de Etica Profesional del Abogado.	50
3.3.2 Los Mandamientos del Abogado.	60
3.3.3 Los Deberes del Abogado.	61
3.3.4 El Decálogo del Abogado.	70
3.3.5 El Decálogo del Juez.	71

CAPÍTULO IV

PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE JURÍDICO (CONAJUR).

4.1 Necesidad de crear la CONAJUR.	76
4.2 Concepto de Conciliación.	78
4.3 Concepto de Arbitraje.	81

4.4 Amigable Composición.	82
4.5 CONAJUR.	84
4.5.1 Misión.	87
4.5.2 Generalidades.	89
4.5.3 Marco Jurídico.	91
CONCLUSIONES.	122
BIBLIOGRAFÍA.	126

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la sociedad necesita de profesionistas preparados, cultos y que además se humanicen de sus problemas, pero contrario a esto nos encontramos profesionales sin escrúpulos, poco preparados. Existen males sociales debido a que algunos mal llamados abogados no tienen interés en cultivarse, se vuelven seres mediocres y la falta de aprendizaje trae consigo la ineptitud del sujeto.

La falta de compromiso moral en el ejercicio de la profesión, la carencia de valores y principios es lo que distingue a algunos profesionales de nuestros tiempos, lo que se traduce en ausencia de Ética Profesional.

Este trabajo parte del estudio de la ética y la moral, que aunque etimológicamente tienen el mismo significado referente a las costumbres, la ética tiene su origen en el interior de la conciencia humana, estudia la bondad o maldad de los actos humanos, dicta las normas que indican el deber ser, la conducta que debe realizar la gente dentro de las buenas costumbres y dentro del campo de los valores, el contenido de la ética es la moral y a su vez la aspiración máxima de la moral es el bien.

La moral en cambio es un conjunto de normas imperativas grabadas, inscritas y selladas en la conciencia de las personas sustentadas en valores o virtudes que permiten distinguir entre una conducta buena y una mala.

Al acto moral la ética le estudia su bondad o maldad moral y su principal característica es la de hacerse responsable de él. La ley moral fundamenta el

deber ser por medio de la razón para lograr el bien común. La obligación moral nace de lo más íntimo del hombre, es la presión interna que ejercen los valores sobre la conciencia, sin existir obligación para que adquiera valor moral. El deber moral es la obligación moral que nace de la ley moral y que se acompaña de la voluntad para hacer o no algo y además supone la existencia de un valor.

Los valores son bienes, algo bueno, que beneficia al ser humano y un valor ético surge cuando la conducta de una persona se da por decisiones libres y responsables, estos valores son equiparables a las virtudes, tales como la justicia, prudencia, fortaleza, templanza. Un hábito es una cualidad permanente del hombre que lo dispone al bien o al mal, cuando éste da la facultad de actuar bien y se hace buen uso de él, es a lo que se llama virtud. Es entonces la virtud, la capacidad que tiene el hombre de realizar actos buenos y vivir con rectitud.

La práctica de esas virtudes y valores le permite al hombre distinguir entre una conducta buena y una mala, implica hacer el bien y evitar el mal.

Toda profesión se desarrolla como una actividad humana, por lo tanto, está sujeta a normas morales, por ser un resultado libre y consciente de ésta actividad. El hombre se forma y se perfecciona cuando lleva a cabo su quehacer profesional, ya que la ética profesional surge del corazón de su ética personal. La ética profesional se apoya en la ética y la moral, para regular las actividades de cada profesionista con el propósito de satisfacer sus valores y sus fines, exigiéndole el cumplimiento de ciertos deberes.

A la preparación intelectual del hombre con el propósito de aplicar sus conocimientos para lograr la satisfacción de todas las personas de la sociedad y el beneficio propio, se le llama profesión, para la cual necesita tener una verdadera vocación que le permita seguirse preparando, la vocación es ese llamado interno para realizar cierta actividad para la que se tengan aptitudes y facultades, además de gusto por practicarla para que su estudio y ejercicio se faciliten.

El licenciado en derecho es toda aquella persona que habla o pide por otros, que conoce las leyes y sus fundamentos y práctica esos conocimientos al servicio de los demás. El abogado debe tratar de llevar a cabo la justicia como valor supremo por medio del derecho. Además de la justicia otros valores que debe perseguir son el de seguridad jurídica, el bien común, la verdad y la imparcialidad.

El abogado realiza un contrato de prestación de servicios profesionales que es la relación jurídica que existe entre un abogado y su cliente, mediante el cuál se obliga a prestar sus servicios y el cliente a pagar los honorarios convenidos...

La importancia de la ética en el mundo jurídico es algo urgente e imprescindible, a ésta aplicación de la ética al derecho se le denomina deontología jurídica, y conforme a ella deberá actuar el abogado para evitar que su profesión siga desprestigiándose.

La ética profesional analiza los principios morales y los une al estudio de los deberes profesionales. Uno de los principios éticos fundamentales es haz el bien y evita el mal, que nos conduce a buscar el bien auténtico y no el

aparente, para el principio que dice el fin no justifica los medios la buena intención no basta, se debe tomar en cuenta la naturaleza de las cosas. En el principio del acto voluntario indirecto no se trata de escoger un mal, pero si de decidir ante una situación en que hay un conflicto de valores. El principio de doble efecto brota de casi todas las acciones de los seres humanos, no debe buscarse como fin el efecto malo sino que se debe actuar motivado por el bien.

La vocación profesional que mencioné es producto de dos factores, el personal que esta integrado por aptitudes y aficiones y el factor social que se constituye de elementos que rodean al hombre, la vocación es algo que atrae, que produce gozo, es querer y poder, es decir con la vocación se nace, en cambio la profesión se hace. Específicamente la vocación jurídica, es una vocación humanista que se dedica a procurar que los bienes materiales y espirituales del hombre se disfruten con justicia y contribuye a realizar los demás valores del derecho, el abogado debe tener gran dedicación y espíritu de servicio, servicio del que crea su forma de vivir y el modo de ganarse la vida.

En el momento actual el perfil del licenciado en derecho está constituido por conductas reprobables y prácticas deshonestas que traen consigo el desprestigio de la profesión. Se debe evitar ser un abogado sin tacto, autosuficiente, irritado, fraudulento, chicanero, indiferente, apático, prepotente, influyente, corrupto. Una de las principales causas de esta crisis es la proliferación de escuelas de Derecho que egresan profesionales de mediocre calidad.

El Código de Ética Profesional del abogado es un conjunto de reglas éticas que rigen su actividad, para que observe en su actuar ciertos principios de moralidad, fundamentalmente procurar el honor, el decoro y la dignidad profesional y colaborar a la mejor administración de justicia, sin anteponer su bienestar económico. Regula las relaciones del abogado con los tribunales y demás autoridades, con sus colegas y la contraparte y con su cliente.

Los deberes del abogado son compromisos morales que si se desarrollan correctamente colaboran a que la convivencia humana se lleve a cabo con justicia, orden, libertad y seguridad jurídica, lo que se traduce en paz social. Los abogados reciben información confidencial, que deben escuchar y guardar estrictamente en secreto profesional. No debe constituir el fin principal de la profesión la retribución por sus servicios, la cuál debe ser proporcional y adecuada a los servicios prestados, es decir, que el pago sea justo, sin olvidar la defensa gratuita de indigentes. El abogado tiene el deber de ser leal con su cliente, autoridades, colegas y contraparte, no antepondrá sus intereses personales. En ocasiones el profesionista se vale de recursos como la chicana para alargar los juicios, estos son improcedentes y debe abstenerse de utilizarlos. El corromper a una persona con dádivas para conseguir de ésta una cosa, es soborno, práctica que se debe evitar. Las modificaciones y cambios constantes en las leyes y la doctrina hacen necesario que el abogado deba ampliar y actualizar sus conocimientos.

Los anteriores deberes son regulados por diferentes ordenamientos, pero además la profesión de abogado tiene un compromiso público del que se desprenden deberes sociales como la responsabilidad profesional que es el exacto cumplimiento de la ley teniendo como límite la norma moral. La solidaridad profesional, que es la suma de intereses que le son comunes a

quienes ejercen la misma profesión. Por último la socialización del servicio profesional, que debe orientar a quien lo requiera, tener disposición y actitud de servicio dejando de lado el aspecto económico.

Por último mi propuesta inicia con la obligación de la colegiación, es decir que todo egresado de la carrera de derecho estará obligado a pertenecer a algún Colegio de Abogados como requisito indispensable en el ejercicio de la profesión, con el propósito de preservar y fomentar sus valores conservando el prestigio, confianza y la credibilidad de su profesión, además mantener y elevar el nivel moral de la práctica profesional en sus miembros, así el colegio actuará como mediador entre los clientes y los profesionales cuando aquellos se inconformen por un trabajo mal realizado. Será un órgano de defensa y un instrumento de protección, asesoría y confianza a favor de la sociedad.

El abogado quedará matriculado en el colegio correspondiente para estar en condiciones de poder litigar en los tribunales y en caso de comportamiento antiético debe ser expulsado del gremio y esto lo inhabilitará para seguir ejerciendo.

Para coordinar las acciones de los licenciados en derecho y mejorar la calidad de los servicios a la población, atendiendo los problemas que causen daño a los clientes propongo la creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico.

La CONAJUR se encargará de tutelar la protección de los derechos y coadyuvar a la mejoría de la práctica jurídica, por medio de la atención de inconformidades ante presuntos actos de mala práctica jurídica por parte de

los profesionales de instituciones públicas o privadas que prestan este tipo de servicios así como aquellos que ejercen de forma independiente.

Para el cumplimiento de sus atribuciones ofrece diversas alternativas extrajudiciales como la conciliación y el arbitraje. La conciliación como una forma directa y civilizada de solucionar conflictos entre el abogado y el cliente quienes a través de la mediación de un tercero imparcial que propicia un espacio de diálogo, pueden lograr un acuerdo amistoso y de mutuo beneficio, con pleno efecto jurídico. Si las partes no llegan a un acuerdo en la etapa de conciliación se les ofrece el arbitraje como mecanismo mediante el cual las partes se someten a la decisión de un tribunal de arbitramento el cual administrará justicia, a su decisión se le denomina laudo arbitral. La Amigable composición se da en vías de arreglo, en que las partes suscriben un convenio o contrato de transacción por virtud del cual se hacen recíprocas concesiones que terminan con la controversia.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, CARÁCTER Y DEFINICIÓN DE LA ÉTICA
Y LA MORAL.

1.1 Concepto de Ética.

Toda persona desde que nace y conforme va creciendo y se va desarrollando dentro de la sociedad se encuentra íntimamente relacionada con la existencia de normas morales, las cuales van a determinar principalmente su conducta y se le dan ya sea en forma de obligación, prohibición o como un simple consejo, pero invariablemente en forma de ley o norma.

La ética tiene su origen en el interior de la conciencia humana, porque es la misma persona la que se da normas dependiendo del examen que haga de las circunstancias que se le presenten y del análisis de sus valores.

Es entonces el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida por medio de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno. Es una disciplina de la recta razón en el hacer. El contenido de la ética es la moral, y a su vez la aspiración máxima de la moral es el bien.

La ciencia es lo opuesto al conocimiento empírico, es un saber por causas, que se refiere a lo necesario, el conocimiento de las causas necesarias es un conocimiento científico. La ética explica desde un punto de vista necesario y causal la conducta humana. La ciencia dice lo que debe suceder en determinadas condiciones, es la encargada de confirmar por todos los medios posibles la adecuación de su modelo fundamentado de conducta humana con la realidad.

En conclusión, la ética es una ciencia por que ella es la encargada de presentar un modelo de conducta humana valiosa, a la cual el hombre debe ajustarse, es decir la ética tiene carácter científico por ser una disciplina que presenta un modelo de conducta valiosa que el hombre debe realizar.

La ética se enfoca a la conducta humana de la que va a estudiar su bondad o maldad moral, a este acto se le denomina acto moral.

El objeto de estudio de la ética son los actos humanos, pero no cómo son, sino cómo deben ser respecto del fin último del hombre, de aquí se desprende que el objeto material de la ética es la conducta humana y su objeto formal es la bondad o maldad de esa misma conducta, es decir, hay que hacer el bien y evitar el mal. Por lo tanto, la definición real de la Ética es: "Ciencia que estudia la bondad o maldad de los actos humanos".¹

La ética es una ciencia normativa porque contiene normas que pretenden dirigir la conducta humana frente al fin último del hombre y es ella quien dicta normas que indican el deber ser y además juzga las ya dictadas.

Lo normal de hecho es aquello a lo que se está acostumbrado, lo que suele suceder, lo que estadísticamente es normal, por el contrario, lo normal de derecho es lo que debería suceder, lo que se encuentra regido por una norma o ley, por lo tanto la ética es una ciencia que estudia lo que es lo normal de derecho, lo establecido como correcto de un modo racional, la conducta que debe realizar la gente, lo que es correcto en determinadas circunstancias.

¹ Raúl Gutiérrez Sáenz, Introducción a la Ética, p.14

La ética se encarga de estudiar la moralidad de los actos humanos, al ser ciencia de las costumbres o actos humanos debe tratar de que el acto humano se ordene a su fin, un fin honesto basado en las reglas de la moralidad.

Además de normativa la ética es una ciencia racional, tiene su base en la razón, ya que la fundamentación de los modelos éticos se da a través de la razón. Esta razón es la encargada de proporcionar las causas, razones y el porqué de la bondad o maldad de la conducta realizada.

La ética se va a encargar de dar las razones por las cuales se trata de conductas buenas, dignas de ser realizadas, razones por las cuales se justifica una conducta y se desecha otra.

La moralidad es el aspecto que la ética le estudia a la vida humana. Etimológicamente ética proviene “ de la expresión griega *éthos*, que significa carácter, costumbre, conducta moral. La ética es, literalmente, la ciencia del *éthos* ”². Es por ello que la ética se ha definido frecuentemente como la ciencia de las costumbres y se usa en diversos sentidos:

- a) Como orden moral, es decir, la totalidad del deber moral.
- b) Como estructura fundamental de ideas morales reconocidas por un individuo o un grupo.
- c) Como la conducta moral efectiva de un individuo o de un grupo

² Francisco Larroyo, Los Principios de la Ética Social, p. 39

d) Como carácter, forma o manera de ser.

La conducta humana siempre está eligiendo, escogiendo, seleccionando unos fines frente a otros, se puede entender también como la ciencia que estudia los fines que orientan la vida del hombre y de los medios de que se vale para lograrlo, esta conducta humana se ajusta al modelo propuesto por la ética, haciendo uso de la libertad, por que los valores morales sólo son conseguidos cuando la persona actúa libremente. Sólo actuando libremente se puede dar un acto propiamente humano.

Es así pues que la ética es una guía para la conducta humana, es la ciencia que da un criterio para realizar conductas valiosas, orienta y dirige estas conductas dentro de las buenas costumbres y dentro del campo de los valores.

Existen dos formas en las que los seres humanos manifiestan su manera de ser, la referente a la conducta interna, que es regulada por la ética, y la relativa a la conducta externa, regulada por el Derecho y la ética misma.

La manera de actuar de las personas debe ser con cordura, control de sí mismo, equilibrio, vivir bajo principios y no dejarse dominar por sentimientos o arrebatos, a esta forma de actuar es a lo que se llama carácter, que significa además aplicar los principios haciendo uso de la razón, evitando actuar conforme a las emociones o impulsos derivados del temperamento.

Cuanto más ético sea el actuar del hombre, más se cultiva su interioridad. Lo interior del hombre siempre debe valer el doble de lo exterior, ya que la ética no reside en algo externo al hombre, sino que brota de la misma.

entraña de su ser.

El hombre debe ajustar y justificar su comportamiento, tiene que ajustar sus actos a las normas que descubre su razón, y justificar sus decisiones, sus opciones y preferencias, por lo tanto es la ética la que obliga al hombre a justificar sus decisiones.

La actuación ética abarca un saber y un querer, que se relacionan entre sí pero que son irreductibles. La inteligencia es un requisito para que exista el orden moral, solo los seres racionales son sujetos de ese orden. La ética tiene sus raíces en la racionalidad del ser humano.

El actuar ético exige, frecuentemente, valor y fortaleza que superen la debilidad y la cobardía. El comportamiento ético implica neutralidad y rectitud para no caer en parcialidad, discriminaciones egoístas o corrupción.

La ética en general es la parte de la Filosofía que trata de la moral, es decir, es la rama de la Filosofía que estudia los deberes morales del hombre y nos permite distinguir entre el bien y el mal. Es una ciencia que reflexiona sobre el sentido, la licitud y validez, bondad o maldad de los actos humanos.

1.1.1 Diferencia entre el bien y el mal.

Se dice que un acto es bueno o malo, en cuanto que se permite o se prohíbe.

En el orden moral estos actos según su plenitud o según su carencia, podrán ser considerados como buenos o malos por la conciencia, que es la

que siempre señala los efectos opuestos de las cosas buenas o malas, muchas veces la conciencia se siente tranquila y satisfecha cuando se realiza un acto, por el contrario, en otras ocasiones se siente angustiada por la realización de otros actos. Es así como se va demostrando la diferencia entre el bien y el mal.

El bien es cuando la conducta que se está llevando a cabo va de acuerdo con una regla, con la razón, con lo que debe ser.

La conciencia tiene sus propias normas morales y se sustenta en valores o virtudes que son los que permiten distinguir al hombre entre una conducta buena y una mala. Es por lo anterior que la conciencia es el juicio o dictamen del entendimiento práctico que nos permite calificar la bondad o maldad de un acto hecho o por hacer.

Un acto humano es bueno si se relacionan positivamente el bien moral con el fin último del hombre, pero si por el contrario se relacionan negativamente, el acto humano carece de la plenitud de ser debido y es malo porque implica un desorden con relación al fin último.

Cada individuo de nuestra sociedad se considera obligado a actuar en determinado sentido, ya sea porque así se lo exijan o porque considera necesario para su vida el realizarlo, es decir, toma conciencia de lo que debe hacer.

Es común que en su actuar diario el ser humano se enfrente con esa voz interna que emite juicios, que le indican si lo que hizo o va a hacer es bueno o malo, es decir, si se ajusta a la moral o se aleja de ésta, siendo un acto

inmoral; o bien, carente de moralidad, siendo un acto amoral.

La moral se sustenta en principios de carácter universal, entre los que destaca “ haz el bien y evita el mal ”, que implica poner en práctica una serie de virtudes como son justicia, caridad y generosidad. Es por ello que la moral nos conduce a vivir bajo lineamientos precisos y ciertos, basados en principios invariables a voluntad de alguien en particular, ni están sujetos a sentimientos o estados de ánimo, que si son variables.

1.2 Concepto de Moral.

“ El término moral se deriva del vocablo latino *moralis*, el cual a su vez proviene del sustantivo *mos, moris*. *Moralis* fue la traducción del adjetivo del griego *ethikós*. Este último vocablo significa etimológicamente lo que concierne a las costumbres ”.³

La moralidad consiste en una serie de normas, en una serie de imperativos que valieron en otro tiempo o todavía están en vigor. Es de suma importancia para la moral saber cuál es el fin último y la naturaleza del acto humano. El acto realizado consciente y libremente es objeto de la moral. Para determinar si el acto libre es bueno o malo requiere ser analizado minuciosamente bajo tres factores: el objeto, que es a lo que tiende el acto por su propia naturaleza; el fin que es el objetivo que se propone el que realiza la conducta y las circunstancias que son las condiciones accidentales que modifican al acto humano.

³ Idem

Para poder valorar un acto de modo acertado es preciso analizar los detalles y circunstancias más insignificantes

Para que una acción sea moralmente buena se requiere integrar el objeto, el fin y todas las circunstancias que intervienen en ella.

La moral entendida como el conjunto de facultades del espíritu concernientes al ámbito de la conciencia, implica numerosas enseñanzas que se encuentran grabadas, inscritas y selladas en el fuero interno de las personas, es la voz de la conciencia la que con su propia normatividad, de naturaleza moral, sustenta valores o virtudes, que permiten distinguir entre una buena conducta y una mala.

1.2.1 El Acto Moral.

Como se mencionó el acto moral es todo aquel acto humano al que la ética le va a estudiar su bondad o maldad moral.

Tiene como principal característica la responsabilidad, es decir la responsabilidad es un atributo por medio del cual el autor de un acto moral debe responder de él, ante una autoridad superior. La responsabilidad puede ser:

- a) Moral, que será la obligación de responder ante Dios en cuanto que es el creador de la norma moral, de acuerdo con la conciencia;
- b) Jurídica, que es la obligación de responder ante la ley humana; y

c) Social, que es la obligación que tenemos de responder por nuestros actos frente al grupo del que formamos parte.

1.2.2 La Ley Moral.

La ley moral, según Santo Tomás, se define: como un ordenamiento de la razón, tendiente a un fin común, promulgado por aquél que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad.

“ La causa final de la ley es el bien, porque la ley se dirige a un fin y ese fin debe ser bueno, debe ser la felicidad y esa felicidad debe ser para el bien común y el hombre no es más que una parte de la comunidad y la parte debe ser subordinada al todo ”. ⁴

De esta definición se desprenden cuatro propiedades:

- a) la ley debe ser posible: porque nadie está obligado a lo imposible;
- b) la ley debe ser justa: porque es un ordenamiento de razón, no un capricho;
- c) la ley debe ser útil: es decir que debe ordenarse al bien de la comunidad.; y
- d) la ley debe ser estable: es decir que debe ser promulgada y solo así tiene fuerza obligatoria, a menos que el legislador la revoque.

⁴ Antonio Márquez Muro, Elementos de Introducción a la Filosofía y Ética, p. 173

El deber está fundamentado en la ley moral, ésta a su vez se fundamenta en la ley eterna que es una ordenación hecha por Dios.

1.2.2.1 División de la Ley Moral.

La ley moral se divide en:

a) por su naturaleza: la ley moral puede ser imperativa que manda hacer algo, prohibitiva que lo impide o permisiva que solamente dice lo que es lícito.

b) por su promulgación: la ley puede ser natural que está escrita en la naturaleza y puede ser positiva, que está escrita materialmente en un código.

c) por su duración: la ley es eterna por lo que siempre ha tenido y tendrá vigencia y es temporal porque solo tiene una vigencia transitoria.

d) por su autor: la ley natural solo puede ser divina, procede de Dios como creador de la naturaleza, y la ley positiva puede ser divina o humana porque el hombre y Dios pueden dictar las leyes que expliquen la ley natural.

1.2.2.2 Obligación Moral.

La obligación moral es de tipo racional, ya que no está originada por la presión de alguna autoridad o de la sociedad, de la conciencia o del miedo a un castigo, si así fuera perdería su valor moral. Esta obligación moral, nace en lo más profundo e íntimo del hombre, su propia razón, es una exigencia de la razón. Si algo se hace por obligación pierde su mérito, en cambio, cuando se realiza por propio convencimiento, adquiere valor moral.

La obligación moral proviene del valor que se tiene como persona, no es una coacción externa o de la conciencia, es más bien la presión que ejerce la razón sobre la voluntad del hombre cuando se tiene enfrente este valor. La obligación como coerción externa es diferente a la obligación que esta basada en la presión interna que ejercen los valores en la conciencia de una persona.

La obligatoriedad la produce la razón del hombre cuando se encuentra frente a un valor. La auténtica obligación moral es aquella que da origen a méritos de orden ético, es la que se impone el hombre a sí mismo, en forma autónoma y en función de los valores previamente asimilados.

La norma moral es aquella que se apoya en un valor moral y recibe también el nombre de autonorma por ser de autoaplicación, es decir, que cada persona se obliga a su observancia y cumplimiento por convicción propia sin que sea necesaria la presión del poder público o de terceros y tiene las siguientes características:

1. No se encuentra plasmada en ningún ordenamiento legal que obligue a su cumplimiento.
2. No es coercitiva, es decir, que no tiene dispuesta sanción alguna.
3. No hay exigencia por parte del poder público para su cumplimiento, ya que es la propia persona la que la adopta.

Toda persona que adopte dicha norma moral deberá estar consciente que esa norma se apoya en un valor de este tipo.

De lo anterior se desprende que el contenido de la ética es la moral, ya que la Ética estudia los deberes morales del hombre, los cuales suponen la existencia de los valores morales y toda norma, como ya se expuso, se apoya en un valor.

1.2.2.3 Deberes Morales.

El Deber es: “ la obligación moral en virtud de la cual se compromete la voluntad, a hacer, o no algo ”.⁵

Los deberes atendiendo a su objeto pueden ser acciones u omisiones, si la ley los prohíbe son omisiones, pero si la ley dicta que se debe realizar algo se habla de acciones, por lo tanto, el fundamento del deber está en la ley moral.

El deber es una obligación moral, esta obligación a su vez nace de una ley moral, la cual va acompañada necesariamente de voluntad.

Los deberes pueden ser negativos o positivos en razón de su materia, dependiendo si la voluntad está obligada o no, a hacer o no hacer algo.

En razón de principio, los deberes nacen de una ley natural o de una ley positiva y por razón de si mismo es jurídico – moral, tiene que ver con la justicia, con la obligación de restituir, o simplemente moral, que se refiere a la honestidad, la obligación moral de ayudar en lo que necesite el prójimo.

⁵ Ibid, p.216

Por último, en razón del término se tiene que los deberes pueden ser para con Dios, para con uno mismo y para con los demás.

Las personas dotadas de voluntad y libertad son sujetos del deber, tienen una obligación moral que deben cumplir para no alterar el orden de la razón o violar el derecho de algún tercero.

El deber moral es la presión que ejerce la razón sobre la voluntad frente a un valor. Un deber moral supone necesariamente la existencia de un valor moral, toda vez que esa presión que ejerce la razón sobre la voluntad indica que se está tomando en cuenta una virtud. En la vida diaria el deber moral es el que nos obliga sin que para ello sea necesario que un agente externo o el poder público ejerza presión alguna para su cumplimiento.

Para cumplir con un deber moral no se requiere de imposición alguna que obligue a quien la reconoce, ya que dicha obligación se genera en su interior.

1.3 Los Valores.

Los objetos se estudian desde dos puntos de vista, lo que es; y para qué es. Cuando el objeto es tomado en cuenta atendiendo a la pregunta ¿para qué es?, se habla del fin que cumple, de su finalidad, es decir, se está valorando; así se dice que algo es valioso en tanto es apropiado, apto, idóneo, etc.

Una conducta es llamada valiosa o ética, cuando la persona actúa por propio convencimiento, cuando rige su conducta dependiendo de sus valores aun cuando se vea en la necesidad de ir en contra de sus instintos, costumbres, sociedad y hasta de la misma autoridad, es decir, que elige y

actúa conforme a los valores que ya ha hecho suyos. El surgimiento del valor ético en la conducta de una persona se da en función de sus decisiones libres y responsables.

El que un objeto sea valorado da pie a que sea preferido o no respecto de otros. El hecho de que ese objeto sea más o menos preferible para realizar su finalidad, a esta mayor o menor aptitud del medio para realizar un fin se le llama gradación, así las acciones humanas pueden considerarse más o menos buenas, o más o menos malas, en virtud de este doble punto de vista se dice que los valores además tienen polaridad, es decir, que son buenos o malos, llamados también valor positivo o valor negativo, aunque muchos investigadores a éste último lo llaman contravalor.

Otro carácter esencial de los valores es su generalidad, su universalidad, así se habla del valor belleza, del contravalor fealdad, del valor justicia, del contravalor injusticia, etc,

Además los valores requieren distinguirse unos de otros en cuanto a su especie, por materia, así hay valores éticos, artísticos, jurídicos, etc. Todas estas cualidades de los valores en su conjunto le van a dar a estos cierto rango o categoría respecto de los demás. Se habla de una supeditación de unas especies a otras, de una subordinación entre sí, a esto se le llama jerarquía de valores.

Los valores son bienes para el hombre, algo bueno para el ser humano, lo que lo beneficia. Estos se clasifican en estéticos, sociales y morales. Dentro de los valores estéticos se encuentra la belleza, la gracia, el arte y el buen gusto. Por otro lado los valores sociales son la cooperación y la cohesión

social. Pero los que ocupan a este trabajo son los valores morales, los cuales son equiparables a las virtudes, tales como la justicia, caridad, prudencia, paciencia, tolerancia, lealtad, fortaleza y amor, entre otras.

1.4 Las Virtudes Morales.

La virtud es una cualidad o hábito. Al hacer referencia a una cualidad, se hace referencia al bien. El hábito es una cualidad permanente que posee el hombre y que lo dispone al bien o al mal. Estos hábitos convierten los actos humanos en conductas morales estables. Cuando un hábito da al hombre la facultad para actuar bien y éste hace buen uso de él, es a lo que se llama virtud. Los hábitos malos se llaman vicios.

La virtud moral reside en la capacidad que tiene el hombre de llevar a cabo actos buenos y vivir con rectitud. Es la cualidad que facilita al hombre a la realización de actos humanos.

Todas estas virtudes se adquieren con base en esfuerzos, repeticiones que deberán acompañarse de voluntad y deben tener cierta estabilidad en la persona, se dice que quien posee una virtud tiene mayor facilidad de realizar actos buenos y con agrado.

“ La palabra virtud proviene de *vis*, *virtus*, que quiere decir hábito; por tanto, la virtud es el hábito para actuar en función de la moral, ”⁶ de esto se desprende que los valores morales se equiparan a las virtudes.

⁶ Susana Contreras García, La Ética en la vida profesional, p. 16

Existen cuatro virtudes fundamentales, que son:

- a) Prudencia: se define como “ el hábito práctico verdadero acompañado de razón con relación a las cosas buenas o malas para el hombre ”⁷.

Se refiere a la razón, por medio de la cual el hombre sabe lo que hay que hacer o lo que hay que evitar, determinando los medios que utilizará para realizar los fines y valores de su vida.

Es la recta razón en el actuar o el buen juicio, la cordura, que hace prever y evitar las faltas y desviaciones que amenazan el recto comportamiento.

Esta virtud está íntimamente relacionada con el Derecho. Del significado de *iud* que es lo que es justo, dar a cada quien lo suyo, considerada virtud fundamental, derivó el de *iuris* y de la conjunción entre el Derecho y la prudencia surgió el término *iurisprudencia* o jurisprudencia.

- b) Justicia: “ es la voluntad habitual de dar a cada quien lo suyo ”⁸. La justicia se refiere a la voluntad, que consiste en dar a cada uno lo que le corresponde.

Todos los seres humanos están colocados en un plano de igualdad, ya que les asisten los mismos derechos desde el origen de su existencia. Se busca con la justicia una relación armónica entre las partes de un todo, exigiendo que cada persona haga aquellos que le corresponde en función de un bien común.

⁷ Luz García Alonso, Ética o Filosofía Moral, p.161

⁸ *Ibid.*, p.228

La justicia tiene también relación con los valores de libertad, dignidad del ser humano y honestidad.

En cuanto a la libertad como una facultad que debe reconocerse al hombre, por su conducta racional para determinar su comportamiento, sin más limitaciones que la moral y el Derecho. A este respecto se hace énfasis en el octavo mandamiento del Decálogo del Abogado, “ ten fe en la libertad sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz ”.

Como seres humanos, todos tienen un valor, una calidad que los hace dignos, seres de excelencia merecedores de un trato justo. Esta dignidad del ser humano es la base y el fundamento de los valores y derechos humanos, de ahí que esa dignidad no deba ser vulnerada con la aplicación del derecho.

La honestidad es una virtud, un valor moral, un bien para el hombre que implica moderación en la conducta, recato.

c) Fortaleza: “ es la virtud de moderar las pasiones del apetito irascible (o pasiones de bienes difíciles) ”.⁹

Esta virtud se refiere al apetito irascible, a la firmeza con la que se es capaz de vencer las dificultades que se presentan.

El hombre con fortaleza puede vencer todos los peligros, resistir el mal y los temores, librar obstáculos que se le atravesasen, atacando con audacia, perseverancia y paciencia por medio de la razón.

⁹ Ibid, p. 232

El significado de fortaleza se encuentra íntimamente ligado al de fuerza, pero refiriéndose a la fuerza emanada del interior del ser humano.

d) Templanza: “ es la virtud de moderar las pasiones del apetito concupiscible (o pasiones de los bienes fáciles) ”.¹⁰

Esta virtud se refiere al apetito concupiscible, su objeto es moderar los placeres sensibles, estos apetitos son naturales en el hombre, pero se debe evitar el deseo inmoderado al grado de dominar todas las actividades del hombre, incluyendo su racionalidad. De aquí que la templanza consista en buscar el término medio en las acciones humanas.

La templanza es una virtud que encierra ideas de valor, carácter, entereza, de una conducta guiada por la razón y apoyada en otra virtud, que es la fortaleza.

Las virtudes morales son necesarias para el hombre porque a través de ellas va a lograr conseguir su fin y tienen como base las acciones y las pasiones, las cuales pueden ser excesivas o defectuosas, por lo tanto, su éxito radica en encontrar el término medio entre éstas.

Con la prudencia encuentra los medios que lo llevarán a la realización de ese fin, con la justicia regula sus relaciones con los demás, la fortaleza le ayuda a superar cualquier dificultad y la templanza lo aleja de su aspecto animal.

¹⁰ Ibid, p. 230

Las virtudes son el objeto de la vida del hombre y el que se proponga alcanzarlas constantemente lo hacen un sujeto digno de admiración y respeto. La virtud es un hábito que debe procurar el hombre para actuar en función de la moral.

CAPÍTULO II

LA ÉTICA PROFESIONAL Y EL LICENCIADO EN DERECHO.

2.1 La Ética Profesional.

La vida en sociedad no sólo se entiende porque existan pensamientos, creencias e ideales en común, un aspecto decisivo de ésta es el aspecto económico, el cual está íntimamente relacionado con las profesiones, es decir, con los estudios universitarios de los individuos que forman parte de esta sociedad.

En esta sociedad cada individuo que la conforma tiene que cumplir una función, cuando el hombre se adapta a llevarla a cabo significa que está profesionalizando sus aptitudes y sus capacidades. En virtud de la profesión el hombre pasa a formar parte de la vida económica, asegura su existencia fortaleciendo y haciendo progresar la economía de la sociedad entera.

En la actualidad, las clases sociales están integradas, principalmente, por individuos de la misma posición social y de idéntica o parecida profesión; se ha demostrado que en nuestro país es imposible ascender en la escala económica sin estudios universitarios. De aquí que la percepción moral de las profesiones se esté desvirtuando y se busque únicamente el bienestar económico y el ascenso social sin tomar en cuenta la calidad de los estudios, del aprendizaje, de la investigación, la justicia y la ayuda social. Así el profesional de nuestros tiempos busca pertenecer a una clase social económicamente alta y ya no se preocupa por ser una persona que busca conocimientos para ayudar y lograr el progreso de su sociedad.

Cada profesión tiene sus deberes particulares y diferentes a los de las demás profesiones, pero todos éstos tienen un fondo común que son las formas específicas que utilizan los profesionales para cumplir con las exigencias sociales. Los deberes profesionales son las formas y medios de que se valen los profesionistas para realizar los valores de la justicia, la lealtad, la templanza, la valentía y demás virtudes.

La diversificación de las profesiones que en la actualidad ha ido en aumento debido a la ramificación y especialización de cada una de las que existía anteriormente, traen consigo notorias repercusiones morales. Existe una moral profesional, un ethos característico para cada una de las clases de profesiones. Puede decirse que “ la moral profesional es el conjunto de facultades y obligaciones que tiene el individuo en virtud de la profesión que ejerce en la sociedad ”.¹¹ Así el abogado tiene la facultad de defender jurídicamente a sus clientes y la obligación de proceder moralmente.

No hay humanidad sin moralidad, toda profesión se desarrolla como una actividad humana, por lo tanto, está sujeta a normas morales, a un mínimo ético, por ser el resultado libre y consciente de una actividad humana. En este orden de ideas se dice que el hombre está obligado irremediabilmente a ser ético, así la ética consiste en darle a la naturaleza pasiva del hombre, el estilo y la configuración que cada uno quiera, mediante la actividad humana.

El hombre se hace particularmente con su quehacer profesional. Ese perfeccionamiento del hombre se realiza mediante dos exigencias éticas, la ética profesional surge del corazón de la ética personal.

¹¹ Francisco Larroyo, Op. Cit. , p.261

La ética profesional se apoya en las reglas de la ética y de la moral, para regular las actividades particulares de cada una de las profesiones. Se refiere propiamente a una conducta moral que tiene su origen en la conciencia moral y en las necesidades sociales que se van a satisfacer a través del ejercicio de la profesión, así como en los valores y los fines que se van a satisfacer con su realización.

Esta conducta moral está regulada en los Códigos de ética de cada profesión, en documentos escritos por personas que ejercen la profesión, en los usos y costumbres, y en el compromiso a que se obliga el profesionalista, a través del juramento que hace cuando se le acredita con un título para ejercer su profesión.

“ La ética profesional es el espíritu que anima la profesión y da sentido a su práctica ”.¹² La ética profesional estudia los principios generales que rigen la actividad profesional desde el punto de vista de la moral.

La ética profesional exige el cumplimiento de ciertos deberes como son el secreto profesional, la disponibilidad equitativa, el afán de servir, el compromiso de actualización permanente, la solidaridad profesional y la actuación ética e intachable en el trabajo profesional.

2.2 Naturaleza del Profesionalista.

Desde la antigüedad ha sido indispensable la preparación intelectual del hombre para llevar a cabo ciertas profesiones, aplicando sus conocimientos para lograr el bien común. Eran consideradas superiores a otras actividades y

¹² José Campillo Sáinz, Introducción a la Ética Profesional del Abogado, p. 25

oficios y una sola persona abarcaba diversos campos; con el paso del tiempo y debido a la gran diversificación y especialidad que sufrieron dichas profesiones se hizo necesaria la creación de planes de estudio, éstos eran metódicos y especializados y permitían a los estudiantes acreditar sus conocimientos y recibir su título profesional. Así pues, un abogado debía estudiar mucho y al mismo tiempo ejercer su profesión y aún después de graduarse, era sometido a un nuevo examen.

Actualmente el profesional está obligado a conocer a fondo su materia, para lo cual necesita una verdadera vocación que le permita seguirse preparando, para poder resolver todos los problemas que se le presenten. La elección de una profesión va a depender de un llamado interno para realizar una actividad para la que se tengan aptitudes y facultades a través de las cuales se puedan realizar y satisfacer los valores y los fines del hombre.

La vocación profesional de servicio, se refiere " a la presencia en el individuo de una compleja red de presiones, motivaciones, aspiraciones y decisiones de tipo cultural, social, económico y, sobre todo, psicológico que nos vemos obligados a manejar casi a diario ".¹³

Esta vocación requiere que el profesionista tenga conocimiento de la profesión, la capacidad para ejercerla y el gusto por practicarla, con esto su estudio y su ejercicio se facilitan.

Los profesionistas se caracterizan por realizar sus estudios en una universidad, en donde los estudiantes desarrollan su vocación a través del aprendizaje, porque para ejercer un profesión se requiere de un esfuerzo

¹³ Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Deontología Jurídica, p. 28

intelectual para aprender y estudiar, y más adelante en la práctica poder aplicar los conocimientos adquiridos en la resolución de problemas que se le presenten, no en función del logro de un negocio, sino en función de prestar un servicio social a favor de una persona o de un grupo cuando así lo soliciten. Su principal interés deberá ser servir a la sociedad.

Es indispensable que en un profesionista exista la constancia, dedicación y permanencia en su profesión, que se encuentre pendiente de los cambios y avances que se den en su materia, con el objeto de lograr el bienestar de las personas a las que se aplican sus conocimientos. Después de estudiar el profesionista tiene el compromiso de seguir especializándose, informándose, evolucionando, debe mantenerse enterado de nuevos métodos y para esto requiere de capacitación continua.

Cada profesionista adquiere conocimientos teóricos y prácticos similares, pero con el tiempo cada uno crea su forma muy personal, independiente y segura de resolver los problemas y conflictos que se le presentan aplicando sus conocimientos, poniendo en práctica los principios éticos que lo distinguen. Tomando en cuenta sus estudios, su especialización, los recursos utilizados, su prestigio y su humanismo el profesionista estima sus honorarios.

Los conocimientos que se han almacenado a través del tiempo y que hacen más diversa la información, sirven para facilitar el ejercicio de una profesión y aprender a solucionar problemas con la adecuación de conocimientos a la realidad concreta.

Para complementar las características de la profesión cabe señalar que el profesionalista debe actuar responsable y conscientemente, es decir, con dignidad, además debe conducirse con honradez y con verdad. Debe manifestar y poner en práctica un espíritu de servicio. Tratará de evitar perjudicar o lesionar los intereses de la sociedad en general cuando tome ciertas decisiones o realice determinadas actividades.

Es muy importante que el profesionalista haga y mantenga buenas relaciones con sus clientes y con sus colegas, además de que exista solidaridad entre ellos, y lealtad. Para con el cliente es importante señalar que debe existir el secreto profesional.

Cuando se concluye una carrera universitaria y el profesionalista recibe su título, hace el juramento de regir su conducta bajo los lineamientos éticos y morales que las normas le dictan. Esta tradición no solo va a regir su actuación profesional, sino que al mismo tiempo rige su vida personal. Así el profesional lleva a cabo una función social reconocida, de carácter público y reglamentada.

Este juramento obliga al profesionalista a estar capacitado y preparado profesionalmente para realizar actividades correctas y eficaces, adecuadas a determinados principios morales.

La palabra profesión significa el empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. De ahí que el profesional lleva a cabo actividades de carácter público.

“ Etimológicamente profesión viene del latín *pro-fateor*, confesar, declarar, manifestar en público, hablar con libertad ”.¹⁴ La profesión es una manifestación de lo que se es, se pone la vida, el modo de ser en la actividad profesional. La profesión implica seguir una vocación, exige sacrificio y entrega. La profesión exige calidad, desarrollo personal y cubrir una función social.

Max Weber concibe a la profesión como “ la actividad especializada y permanente de un hombre que, normalmente constituye para él una fuente de ingresos, y por lo tanto, un fundamento económico seguro de su existencia ”.¹⁵

El deber de todo profesionista es servir a la sociedad como profesionales creativos, capaces y responsables. Así la profesión es una actividad personal, puesta al servicio de la sociedad, con un beneficio propio, llevada a cabo por la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana.

La finalidad de la profesión es el bien común, que se refiere a la satisfacción de todas las personas de la sociedad, y el beneficio propio, que es la gratificación que recibe por el beneficio causado. Aquél que busca una prestación de servicios tiene el derecho de confiar en la capacidad y la conducta moral del profesional quien a su vez recibe una retribución.

El profesional al elegir su profesión debe prepararse para su ejercicio, debe adquirir una conciencia ética de responsabilidad y solidaridad sociales.

¹⁴ Víctor Manuel Pérez Valera, Deontología Jurídica, p.81

¹⁵ *Ibid*, p. 21

Estos deberes y derechos los tiene con la persona o institución que solicita sus servicios, con los colegas de profesión y con el círculo social en el que actúa.

2.3 El Licenciado en Derecho.

En todos los tiempos las personas integrantes de una sociedad se han visto obligadas a consultar a un conocedor de las leyes a fin de proteger y defender sus derechos.

Con el paso del tiempo el campo del derecho se ha extendido y multiplicado ampliamente con materias que antes no se reglamentaban, y en consecuencia se han creado diversas especialidades.

Esta ampliación y crecimiento a que se hace mención se debe principalmente al considerable y desmedido aumento de la población y de sus necesidades jurídicas, a la complejidad de las relaciones humanas, al cambio de las costumbres y hábitos de la sociedad. Todo esto ha provocado la expansión de la actividad del abogado. Se legisla de manera más particular en ciertas materias y se tiende a continuar fragmentando, multiplicando y expandiendo la legislación.

Entre los licenciados en derecho existen funciones diferentes, que dividen el ejercicio profesional en varios grupos, en uno de ellos se encuentran los ministros, magistrados, jueces, secretarios y actuarios de un juzgado. En otro grupo se encuentran los legisladores. En otro más, están los licenciados en derecho que ejercen la función notarial; en otro, los agentes del Ministerio Público; en otro más los abogados defensores de oficio, litigantes o

procuradores que representan a toda aquella persona que así se lo solicite en los juicios y procedimientos.

A pesar de esta división, existe un sólo código de conducta para todos ellos, pertenezcan al grupo que sea y se trate de derecho civil, penal, internacional público, internacional privado, fiscal, etc.

El hecho de que exista solo un código de conducta se debe a que todos ellos se encuentran unidos por el amor que le tienen al conocimiento del derecho y a su deseo por impartir justicia, debido a que todos han recibido la misma educación y formación durante su formación universitaria. Además de que en esta actividad del licenciado en derecho existen cambios en la especialización y también en las funciones, así por ejemplo un Ministerio Público puede convertirse en juez, un juez en litigante, etc. La razón principal de esta unidad consiste en que el derecho es uno y único en todas partes.

“ El derecho como ordenamiento, como orden jurídico, es decir, como un sistema de canales y cauces que guían y dirigen a buen término las acciones y relaciones de los individuos y autoridades de una sociedad; el derecho como sistema lógico de armonizar los intereses de todos, y que evita la violencia, la guerra o el provecho exclusivo de una sola parte o clase social; el derecho visto como un conjunto de normas que no solamente evitan el caos, sino que despejan los obstáculos para que cada quien realice sus propósitos personales, siempre y cuando no interfiera en los de los demás; el derecho concebido como palabra que divide para acomodar mejor, que distingue y define para iluminar, trazar caminos y señalar límites; el derecho como palabra y fuerza acomodadora y coordinadora de las partes de una sociedad; el derecho como dinamismo capaz de encaminar a la sociedad al

logro del bien común, y a los particulares al bien de su propia elección. El derecho es coherente, estatuye jerarquías en sus ordenamientos y en las instituciones que crea, señala procedimientos en cada ámbito, limita las funciones de las autoridades y define los derechos de los individuos. Por el derecho la sociedad, explícita o implícitamente, determina quiénes, cuándo y cómo se dan nuevas leyes, se derogan o se cambian, y cómo se hacen públicas las transformaciones legales para que sus miembros, conociendo las modificaciones, las obedezcan. El derecho como ordenamiento jurídico identificado con una tradición y un pueblo, es uno y único y sus profesionales no deben tener en su ejercicio sino un único sentido moral hacia su cumplimiento".¹⁶

Así, se tiene que el licenciado en derecho especializado en cualquiera de sus ramas se enfrenta a un mismo sistema jurídico, por lo tanto su ética es también una y única, por su origen universitario, por la facilidad que tiene de cambiarse de una especialidad a otra y de una función a otra y, principalmente por esas características semejantes del derecho.

La característica esencial de todo abogado la define su función como servidor del derecho, es decir, que los funcionarios del estado y los abogados son servidores del derecho y deben perseguir principalmente la obtención de los valores de la justicia, la seguridad jurídica, el bien común, la verdad y la imparcialidad.

La justicia, se entiende como el valor de dar a cada quien lo que es suyo. Éste es uno de los valores fundamentales del derecho. El derecho es un medio para realizar la justicia.

¹⁶ Ibid, p.55 y 56

La seguridad jurídica, es la certeza y convicción que deben tener los ciudadanos de que sus derechos no serán violados ni física ni jurídicamente, este valor es uno de los objetivos que principalmente busca alcanzar todo licenciado en derecho. Este valor se obtiene cuando la persona que requiere de la prestación de un servicio confía plenamente en su abogado, cuando tiene la fiel convicción de que sus derechos no serán infringidos y que por el contrario le serán siempre respetados.

El bien común, es otro de los valores que persigue el derecho y es la realización de todos los participantes dentro de una sociedad, en donde se combinan los beneficios sociales con los individuales. Su ámbito de vigencia recae sobre el aspecto común y genérico de los hombres que forman la sociedad pero su destinatario final es la persona individualmente considerada.

La verdad, este valor es fundamental para la impartición de justicia, es la verdad la que se busca para la aplicación del derecho. La verdad es la expresión sincera de lo que uno siente en su interior, es cuando convergen la idea del individuo con su palabra.

La imparcialidad, es un valor que se deriva de la justicia. El licenciado en derecho en cualquier función en que se esté desempeñando debe ser libre e independiente, de tal manera que las sentencias y resoluciones por ellos dictadas, no se inclinen a favor del rico, poderoso, amigo, político o del pariente. La imparcialidad se define como la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud.

Cuando en la actividad de la profesión existe la ausencia de los valores mencionados se encuentran frente a la sed desmedida de ganar dinero, a las intrigas, las recomendaciones, la divulgación de secretos, la falta de preparación teórica y práctica y el deseo también desmedido de ser reconocido, atropellando a las personas y a las instituciones para lograr el lucro.

El abogado es toda aquella persona que habla o pide por otros, el que conoce las leyes y sus fundamentos y practica esos conocimientos al servicio de los demás. El abogado es el profesional que asesora o representa a las partes en conflicto. Los jueces deben impartir la justicia. El notario es el funcionario público autorizado para dar fe de contratos, testamentos y otros actos. El jurista es todo aquel experto que estudia las leyes, para mejorarlas para obtener una mejor justicia y seguridad sociales.

El abogado debe tratar de llevar a cabo la justicia como su valor supremo por medio del derecho. Debe obrar con rectitud, bondad, integridad y honradez. Emplear sus conocimientos al servicio de las causas justas. El abogado no debe traicionar, debe ser leal con sus colegas, con su contraparte, con sus clientes, con los jueces y demás funcionarios.

La conducta del abogado es regulada por normas específicas que le indican cuáles son sus deberes, entre los que se encuentran el secreto profesional, que consiste en confiarle hasta el más íntimo detalle respecto al caso correspondiente con la confianza de que esta información será confidencial y actuará con total discreción. Es importante saber guardar las confidencias de los clientes, de no divulgarlas con persona alguna. Los jueces, magistrados, Ministerio Público, y todo aquél que en razón de su

función conozca de alguna confidencia o circunstancia del cliente, está obligado a guardar su secreto profesional.

El abogado celebra un contrato de prestación de servicios con el cliente en el que por lo regular se establecen sus honorarios. Estos honorarios se fijan en forma equitativa dependiendo del trabajo realizado y su responsabilidad implicando además los siguientes factores: la cuantía e importancia del asunto, la dificultad del contenido jurídico, la capacidad económica del cliente, la experiencia, la reputación y especialidad del abogado, la forma de la prestación de los servicios, el tiempo empleado, el desarrollo del asunto, el éxito alcanzado y su trascendencia, si se fungió como mandatario y la posibilidad de quedar impedido para intervenir en otros casos o con otros clientes.

Otro aspecto referente a los honorarios, es el hecho de que el licenciado en derecho tiene la obligación de ayudar y defender a los más necesitados cobrando poco o en ocasiones no recibir retribuciones. Esta profesión se ve como una forma de servir a otros, sin tener como interés principal el económico.

La lealtad hacia el cliente es otro de los deberes del abogado, la lealtad está basada en los valores de justicia, verdad y honradez, el abogado no debe traicionar o abandonar, debe ser fiel al compromiso que existe para con su cliente, buscar su beneficio y no el propio.

Abstenerse del uso de recursos improcedentes como la simulación o la llamada chicana, que es aquella que se conoce como la forma de actuar que va en contra del deber de lealtad, de la verdad, de la justicia y de la seguridad

jurídica. El abogado no debe valerse de estos recursos para entorpecer, dilatar o distorsionar la verdad en los litigios. Los procedimientos judiciales que conocen los abogados son una técnica para descubrir la verdad y con esto poder llevar a cabo la justicia, no para dilatar los juicios y propiciar la injusticia. Los abogados deben utilizar sus conocimientos sólo al servicio de las causas justas y tiene prohibido alegar hechos falsos, presentar testigos falsos, falsificar documentos y, en general, realizar cualquier acto contrario a la verdad de los hechos.

El abogado debe también abstenerse de corromper a uno con dádivas con el único fin de conseguir de él un favor. Debe procurar la justicia y encargarse de que los jueces también lo hagan, logrando con esto la imparcialidad, la cual es una actitud ética que busca no sacrificar la equidad a consideraciones de tipo personal.

El verdadero profesional, es aquél que además de estudiar una carrera en la universidad, amplía sus conocimientos día con día y los actualiza, ya que las leyes son constantes y el abogado podría caer en el error de aplicar leyes derogadas. La función de la universidad es enseñar a aprender, por lo que al concluir la carrera es necesario, seguir estudiando, especializándose.

2.4 La Prestación de Servicios.

La relación jurídica que existe entre un abogado y su cliente se realiza a través de un contrato denominado prestación de servicios profesionales. Por medio de este contrato el abogado se obliga a prestar sus servicios jurídicos y el cliente a pagar los honorarios convenidos.

El contrato de prestación de servicios profesionales “ es un contrato en virtud del cual una persona llamada profesional o profesor se obliga a prestar un servicio técnico en favor de otra llamada cliente, a cambio de una retribución llamada honorario ”.¹⁷

El contrato de prestación de servicios profesionales tiene las siguientes características:

- a) Es bilateral, porque genera obligaciones para las partes que contratan, es decir, ambas partes se obligan, el abogado por su parte se obliga a prestar un servicio profesional, y el cliente a su vez queda obligado a cubrir los gastos y honorarios respectivos.
- b) Es oneroso, pues los provechos y los gravámenes que origina son recíprocos. Para el abogado por el resultado del otorgamiento del servicio, y para el cliente el pago de los honorarios convenidos y el reembolso de los gastos.
- c) Es conmutativo, porque las prestaciones son ciertas y conocidas desde la celebración del contrato.
- d) Consensual, es decir, con libertad de formalismos, en virtud de que para su validez la ley no exige ninguna formalidad.
- e) Intuitu personae, en atención al profesional, ya que se celebra en atención a las cualidades personales del abogado: seriedad,

¹⁷ Miguel Ángel Zamora y Valencia, Contratos Civiles, p. 255

responsabilidad, experiencia, alto sentido técnico y ético, las cuales representan un factor determinante de la voluntad para contratar.

- f) Principal, porque la validez y existencia del contrato no depende de la existencia y validez de otro contrato o de una obligación previamente existente, pues tiene objeto y fines propios.
- g) De tracto sucesivo puesto que, por regla general, las obligaciones que genera se van cumpliendo a través del tiempo.

Este contrato de prestación de servicios profesionales, debe contener además elementos de existencia y requisitos de validez.

Los elementos de existencia son:

- a) Objeto. El contenido de las prestaciones de las partes es doble, por una parte el servicio profesional y por la otra los honorarios. Los servicios prestados por el abogado son obligaciones de hacer, deben ser posibles y lícitas, consistentes en la realización de hechos física y jurídicamente factibles. En cuanto a los honorarios del abogado, debe existir en la naturaleza, ser determinados o determinables en cuanto a su especie y estar en el comercio, éstos pueden consistir en la percepción de una cierta cantidad de dinero, la transmisión de propiedad de un bien o la prestación de determinado servicio; y
- b) Consentimiento. Debe existir un acuerdo de voluntades para la realización de ciertos actos y el pago de honorarios por parte del cliente. En virtud de que este contrato es intuitu personae y se celebra

considerando las cualidades y habilidades del abogado, el error en la persona puede provocar la nulidad del mismo por falta de consentimiento.

- c) Forma. La manera de exteriorizar el consentimiento en este contrato es libre, por lo tanto puede manifestarse en forma expresa o tácita. La ley no exige una forma determinada para su validez.

Los requisitos de validez son:

- a) Capacidad. Para contratar, el cliente debe tener capacidad general y el abogado además de la general también requerirá de la capacidad especial de ser perito en esa materia con título profesional para su ejercicio. De conformidad con la Ley de Profesiones, el especialista en derecho necesita de título y cédula profesional para ejercer su profesión. El incumplimiento de esta disposición le puede ocasionar la falta de pago de sus honorarios.
- b) Ausencia de vicios del consentimiento. A fin de que los contratos se cumplan y se apliquen de manera clara y eficaz, es conveniente siempre tratar de evitar circunstancias particulares que lo dañan y que provocan dolo, mala fe o lesión.
- c) Licitud en el objeto, motivo o fin del contrato. Todo aquello que vaya en contra de las leyes de orden público o de las buenas costumbres es ilícito.

- d) Formalidades. Para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales existe libertad de formalidades. Sin embargo, es importante celebrarlo por escrito estableciendo claramente cuáles son las obligaciones de las partes.

El abogado, como profesional está obligado a prestar el servicio en el tiempo, forma y en el lugar convenido, utilizando sus conocimientos en el desempeño de su actividad y tiene derecho a cobrar los honorarios correspondientes, así como a cobrar un interés legal sobre el importe de los gastos hechos por el abogado, si éstos no están incluidos en los honorarios. También se obliga a guardar el secreto profesional en relación al trabajo encomendado. Tiene prohibido el licenciado en derecho asesorar o patrocinar a las partes con intereses opuestos.

Así como el abogado, el cliente también se obliga a pagar los honorarios que se hayan convenido, después de la prestación del servicio, salvo pacto en contrario. Pagar los gastos que haya hecho el abogado así como sus intereses legales si no están incluidos en los honorarios.

2.5 Importancia de la Deontología Jurídica.

La ética aplicada al ejercicio del derecho se denomina deontología jurídica. “ La palabra deontología es de origen griego y significa tratado o estudio del deber ”.¹⁸

Existe una gran necesidad de la ética en casi todos los ámbitos de la vida humana pero de modo especial en el ámbito jurídico en los casos de

¹⁸ Victor Manuel Pérez Valera, Op. Cit., p. 10

corrupción, robos, violaciones, homicidios, delitos de cuello blanco, fraudes, impunidad, entre otros. El derecho es el mínimo de ética exigible esta destinado a restaurar el orden y la armonía de la sociedad, pero si éste derecho en su aplicación se corrompe, se hace urgente recurrir de nuevo a la ética para propiciar la aplicación justa y equitativa del derecho.

La importancia de la ética en el mundo jurídico es algo urgente e imprescindible. Si lo jurídico estuviera impregnado de valores éticos, se daría un paso decisivo hacia un mundo más humano y más justo.

La profesión de abogado actualmente se encuentra muy desprestigiada, la crisis de la profesión es esencialmente moral, crisis espiritual que hiere el honor profesional.

La deontología jurídica es una ordenadora moral del ejercicio profesional, y conforme a ella actuará el abogado conjugando razonablemente la equidad y el interés del cliente en el marco jurídico positivo respectivo.

La deontología se refiere a los deberes que cada persona tiene consigo misma y con los demás, el término deontología significa estudio del deber ser, por lo tanto es la ciencia o tratado de los deberes.

“ Es la ciencia que estudia el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada ”.¹⁹ Es el conjunto de reglas vinculadas al ejercicio profesional, y principios que rigen determinadas conductas del profesional.

¹⁹ Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Op. Cit., p. 5

Existen dos tipos de deontología, la general que como su nombre lo indica es para los profesionistas en general y la particular que es para una determinada profesión, sobre todo de carácter humanista, tal vez por que exigen más eticidad, por los valores que están en juego.

Es importante fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en el ámbito en el que se desenvuelve el estudiante o el profesional del derecho a fin de que se conviertan en exigencias, para evitar que la profesión de abogado siga desprestigiándose.

CAPÍTULO III

LA AUSENCIA DE ÉTICA PROFESIONAL EN EL ACTUAR DEL LICENCIADO EN DERECHO.

3.1 Principios generales de la Ética Profesional.

La ética profesional analiza los principios universales de la moral, y los une al estudio de los deberes profesionales, para que se pueda distinguir entre un deber derivado de un valor o virtud y uno impuesto por la convivencia social, el desarrollo cultural o el avance tecnológico.

Para los profesionistas en general y en especial para los abogados, la importancia de la ética profesional tiene su origen en las relaciones que se establecen entre ellos y sus clientes, ya que a partir de éstas relaciones se conocen de manera inmediata ciertas actitudes y conductas distintivas de otros profesionistas y que determinarán la impresión que cause a su cliente.

Por lo que son importantes la puntualidad, la atención, el profesionalismo, la seriedad, la responsabilidad, la sapiencia y todas aquellas actitudes personales, sociales, culturales y académicas que debe proyectar el abogado y que formarán parte de su prestigio y honorabilidad.

Así se concluye que la mejor garantía para el éxito profesional radica en el leal y escrupuloso cumplimiento de sus deberes.

El profesionista no solo se debe dedicar a la producción de bienes o a la prestación de un servicio, debe cumplir con los mínimos requisitos que le imponen las leyes, pero además está obligado a que el trato que con los clientes que le soliciten sus servicios se complemente con la práctica de

determinadas virtudes que le van a permitir deshacerse del egoísmo, el orgullo, la soberbia y la negligencia.

Debe el abogado estar siempre dispuesto a prestar el servicio profesional, con eficacia y eficiencia, para que finalmente pueda cobrar los honorarios profesionales como legítima remuneración por el servicio eficazmente prestado y de esta manera buscar que prevalezca el ideal de servicio sobre el ideal de beneficio.

Uno de los grandes principios éticos fundamentales de validez universal es “ haz el bien y evita el mal ”. La felicidad es el fin último querido por sí mismo, es la actividad del alma que va de acuerdo con la virtud, es el gozo del que posee el bien, pero no es lo mismo que éste, mientras que aquella es subjetiva, el bien es algo objetivo, es la cualidad que apetece, conviene y perfecciona al ser. Este principio nos conduce a tratar de buscar siempre el verdadero bien, el bien auténtico y no el aparente.

El principio anterior nos revela la importancia de las buenas intenciones. En el principio “ el fin no justifica los medios ”, al actuar ético se le consideran tres factores: el fin del objeto o de la acción misma; el fin que la persona pretende con su acción, y las circunstancias que rodean a la acción.

El fin que la persona pretende con su acción es importante por que sin el no se daría un acto humano, un acto ético, es decir que el acto del hombre no caería en el ámbito de la ética, en éste fin radica la interioridad de la ética. Pero la buena intención por sí sola no basta, ya que es necesario tomar en cuenta a la realidad, a la naturaleza de las cosas.

Cuando se da un conflicto de valores, después de una reflexión, la moral sacrifica a los de menor importancia.

Es importante tomar en cuenta también las circunstancias y los efectos de la acción para tratar de evitar el mayor número de males posibles.

El principio del acto voluntario indirecto o voluntario en la causa, es aquel que de un efecto malo, no querido en sí mismo puede seguirse de una acción y omisión que si se quiere en sí. No se trata de escoger un mal, pero si de decidir ante una situación en que existe un conflicto de valores.

El principio de doble efecto, es de los más tradicionales e importantes para la ética y es el de mayor aplicación en la práctica jurídica. Dice que es moralmente lícito realizar un acto que produce un efecto malo si el acto que se va a realizar es bueno; si el efecto malo no ha de perseguirse por sí mismo, solo ha de permitirse; si el bien perseguido no se obtiene por virtud del efecto malo; y debe haber una razón proporcionalmente grave para permitir el mal efecto.

De casi todas las acciones de los seres humanos brotan dos efectos, el bien y el mal, una acción moralmente mala bajo ninguna circunstancia puede ser justificada, así éste último principio señala a los actos moralmente permitidos, de los prohibidos. No debe buscarse como fin el efecto malo, siempre se debe actuar motivado por el bien.

3.2 La Vocación Profesional.

Etimológicamente la palabra vocación se entiende como “ un llamado o voz interior que nos impulsa hacia una profesión, al ejercicio de una actividad determinada, o a una misión personal ”.²⁰

Ese llamado o voz interior requiere de una respuesta, un compromiso, una responsabilidad. La respuesta a esta vocación es lo que hace al ser humano capaz de realizarse a si mismo en el ejercicio de su libertad y para responder a su vocación dedica con esfuerzo varios años de preparación. La vocación supone la elección de valores y de deberes que forman hábitos, forjan su carácter y crean su personalidad.

La vocación como un “ conjunto de facultades inherentes al hombre, en razón de sus habilidades e inclinaciones, permitiéndole la realización de ciertos objetivos en su proyecto de vida ”²¹. Es el producto de dos factores:

1. Factor personal. Esta integrado por las aptitudes y las aficiones que se complementan entre sí. La aptitud no es solo una habilidad para hacer algo, es una capacidad sobresaliente por encima del común de la gente, es algo que se nos facilita hacer, es una serie de cualidades que hacen al hombre apto para ejercer la profesión que elija; si no existen aptitudes, el hombre va encaminado directamente al fracaso. La afición es la inclinación o tendencia hacia lo que nos gusta hacer.

²⁰ Víctor Manuel Pérez Valera, Op. Cit., p. 73

²¹ Susana Contreras García, Op. Cit., p. 25

2. Factor social. Esta constituido por los elementos que rodean al hombre, como son los familiares, jurídicos, ambientales o sociales. Es un elemento externo, la aceptación por parte de la comunidad en que se vive.

Con ello se establece que con la vocación se nace, en cambio la profesión se hace, aunque vocación y profesión son casi sinónimos, la vocación tiene un contenido más amplio; la profesión, en cambio, es la vocación a una carrera o a un servicio en particular.

La vocación significa querer y poder, el poder se refiere a las inclinaciones, las capacidades, las potencialidades del ser humano. El querer se refiere a la afición, a la ilusión, al deseo, al amor de ser. La vocación es algo que atrae, que produce gozo, que fascina, es un llamado o inspiración superior, lo cual hace superar las dificultades o los problemas.

La vocación no se detecta tan fácilmente, no es clara, ya que brota de lo más profundo del ser humano y el llamado sólo lo escucha en la más profunda de sus reflexiones. Además en la búsqueda de la vocación influyen otros factores como el encuentro con otras personas, su presencia, su ejemplo o su testimonio son la voz interior que impulsa a compartir ideales, a superarse, a seguir un camino. Otro factor son los pequeños detalles que producen atracción o fascinación que más adelante se consolida con una reflexión más profunda sobre las cualidades y aptitudes que exige determinada profesión. El llamado o voz interna se inclina por determinada profesión u oficio que le llame la atención; por último en la etapa formativa el estudiante de derecho descubre una atracción especial entre las diversas ramas del derecho y más adelante deberá elegir entre las diversas formas de

ejercer la profesión, ya sea como litigante, servidor público, político, docente, entre otros.

“ Cuando la llamada se hace más imperiosa se convierte en vocación: el quehacer se integra al ser y el ser se expresa en el quehacer ”.²²

El conocerse a sí mismo es la pieza clave del ser y quehacer del hombre, de su ser y quehacer profesional. La vocación se da cuando el hombre es feliz, por que para serlo conoce y pone a trabajar sus potencialidades más profundas y explota al máximo sus talentos a favor de los demás. El hombre se responsabiliza de sus actos, en el momento en que su vocación profesional pasa a ser el punto central de su existencia y ésta repercute en su felicidad o en el fracaso de su vida.

3.2.1 La vocación Jurídica.

Etimológicamente, en su sentido lingüístico, entre las palabras vocación (*vocatio*) y abogado (*advocatus*) existe mucho parecido. El abogado es convocado, llamado cerca de la persona que requiere de su apoyo y defensa. La vocación del abogado, es una vocación humanista, que se dedica a procurar que los bienes tanto materiales como espirituales del hombre se disfruten con justicia.

En cuanto a la vocación del abogado en la prestación de servicios se requiere de una asimilación de varios valores, sin los cuales el mejor abogado puede ser el peor.

²² Víctor Manuel Pérez Valera, Op. Cit. , p. 75

La auténtica vocación es algo profundo e íntimo, un querer, un ideal que exige mucha atención, una gran dedicación y un gran espíritu de servicio, servicio del cual el abogado crea su forma de vivir y su modo de ganarse la vida.

La vocación verdadera se da cuando existe un espíritu de servicio a los demás y el deseo de contribuir a realizar la justicia y los demás valores del derecho, el abogado debe sentir el llamado a buscar un vínculo fuerte de preocupación, simpatía y compasión en la relación con su cliente, para disminuir o solucionar el conflicto, la miseria o la injusticia, y de esta manera contribuir con un grano de arena a la construcción de un mundo mejor.

3.3 Análisis y crítica a la Responsabilidad del Abogado.

Para nadie es un secreto el desprestigio que tiene la profesión de abogado y es de todos conocido que éste tiene sus orígenes en prácticas deshonestas, íntimamente ligadas con cobros excesivos por prestaciones insuficientes del servicio y peor aún, cobros exagerados por servicios no prestados o por la simulación de los mismos, así como ganancias obtenidas mediante engaños, conductas dolosas y de mala fe.

Todas esas conductas reprobables de ninguna manera deben constituir el perfil de un especialista del Derecho, cuyo propósito debe consistir únicamente en salvaguardar la justicia y la equidad, utilizando esta disciplina como el mejor instrumento para la convivencia humana.

Una de las causas de la crisis de la profesión de abogado es la caótica multiplicación de escuelas de derecho, la cual trae como consecuencia la

inflación de la profesión jurídica y la consiguiente devaluación de esta carrera.

Es urgente limitar las escuelas de derecho y una mayor exigencia académica desde el primero hasta el último semestre, lo cual contribuiría a evitar la saturación de la profesión y a impedir que se diera un alto porcentaje de egresados de mediocre calidad. Sería conveniente también, evitar la aceptación masiva de candidatos no sólo con falta de vocación profesional, sino con nula vocación para el estudio.

Las características que debe tener un buen abogado son: integridad, honradez, prudencia, sentido humano, veraz, firme, dinámico, tenaz, culto, capacidad de raciocinio lógico, persuasivo, desinteresado, idealista, diligente, ordenado, lleno del sentido de dignidad y decoro.

En el ejercicio de la profesión, el abogado proyecta sus cualidades y defectos personales, los aspectos negativos que el abogado debe evitar son entre otros, ser un abogado atrabiliario: sin tacto, impositivo, siempre irritado; abogado autosuficiente: creído de sí, dueño de la verdad jurídica; abogado fraudulento: embustero, ladino, chicanero; abogado atémico: indiferente, distante, apático; y por último debe evitar ser un abogado prepotente, influyente, todopoderoso.

3.3.1 Código de Ética Profesional del Abogado.

De este ordenamiento se desprenden un conjunto de reglas éticas que rigen la actividad del abogado, debe ser considerada una herramienta más para la labor diaria del abogado, por que debe observar en su actuar ciertos

principios de moralidad, entre los fundamentales están el de procurar el honor, el decoro y la dignidad profesional, así como colaborar a la buena administración de justicia, sin anteponer su bienestar económico, ajustando su actuar profesional estrictamente a las normas de la moral y el derecho.

El código está conformado por disposiciones generales, disposiciones que rigen las relaciones del abogado con los tribunales y demás autoridades, las relaciones del abogado con sus colegas y con la contraparte y por último las relaciones del abogado con su cliente. Además establece en su artículo 18 el alcance del código, " Las normas de este Código regirán todo el ejercicio de la abogacía. De consiguiente serán aplicables cualquiera que sea la forma que revista la actividad del abogado; la especialidad que cultive; la relación existente entre el abogado y el cliente; la naturaleza de la retribución; y la persona a quien se presten los servicios ". Y en el artículo 19 del mismo señala su aplicación, " En la observancia y aplicación de este Código se atenderá el espíritu de elevada moral y superior justicia que lo inspira. En consecuencia, al resolver sobre las quejas o acusaciones que se presenten por infracción de sus preceptos, se tomarán en cuenta todas las circunstancias del caso para determinar, en conciencia, si se ha violado dicho espíritu ".

La esencia del deber profesional, radica en que el abogado siendo un servidor de la Justicia y un auxiliar de su administración; tiene la obligación profesional de defender empeñosamente; con estricto apego a las normas jurídicas y morales, los derechos de su cliente, manteniendo el honor y la dignidad profesional, con el deber de combatir, por todos los medios lícitos la conducta moralmente censurable de jueces y colegas.

El abogado debe obrar con honradez y buena fe, no debe aconsejar actos fraudulentos, ni afirmar o negar con falsedad, haciendo citas inexactas o tendenciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de Justicia.

Aquel abogado que en el ejercicio de su profesión cohecha a un empleado o funcionario público, falta gravemente al honor y a la ética profesional, y si llega a su conocimiento hechos de esa naturaleza, realizados por un colega, y en general por cualquier persona tiene el deber moral de denunciar ante quien corresponda.

El abogado debe abstenerse del empleo de recursos y formalidades legales innecesarias de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios innecesarios; en el ejercicio de su profesión, tiene la libertad de aceptar o de rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, debiendo actuar moralmente prescindiendo de su interés personal y cuidando que no influyan en su ánimo el monto pecuniario, ni poder o la fortuna del adversario; y al aceptar el caso a su patrocinio, debe cuidar de no hacerlo en asuntos en que tenga que sostener tesis contrarias a sus convicciones, sean éstas políticas o religiosas, y fundamentalmente de su propia formación jurídica.

Sólo debe hacerse cargo de un asunto cuando tenga libertad moral para dirigirlo, y si lo acepta, el abogado es libre para hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; para tal fin queda moralmente obligado, independientemente de las responsabilidades derivadas del mandato, empleando en ella todos los

medios lícitos para la defensa del derecho de su representado.

Contrario a lo antes expuesto, cuando el abogado tenga a su cargo la acusación, debe considerar que su deber primordial no es obtener su condenación sino conseguir que se haga Justicia.

El abogado como un auxiliar del servicio de justicia debe imponerse el deber moral de defender gratuitamente a los pobres, necesitados, indigentes y marginados sociales, no sólo cuando éstos lo necesiten, sino como una forma de retribuir a la sociedad todo aquello que la misma sociedad le ha facilitado para acceder a tan noble tarea de manejar el derecho.

El profesional tiene el deber y el derecho de guardar el secreto profesional, este respecto a sus clientes debe perdurar aún después de que haya dejado de prestar sus servicios, debiendo negarse en cualquier tiempo a responder las preguntas ante quien sea, que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello, toda vez que la propia ley no le obligue a actuar en forma diferente.

Debe desechar las conversaciones con colegas y terceros que bajo la apariencia de discusiones o comentarios jurídicos se den a conocer la vida y obra de sus clientes, aunque sus casos estén judicialmente finiquitados. La obligación de guardar el secreto profesional se extiende también a las confidencias hechas por terceros al abogado, en razón de gestiones que por cualquier motivo tuvo que desempeñar aunque de hecho las mismas hayan fracasado, puesto que sin el consentimiento previo del confidente, no puede aceptar ningún asunto relativo a un secreto que se le confió por motivo de su profesión, ni utilizarlo en su propio beneficio.

Este deber del secreto profesional sólo se extingue cuando el abogado es objeto de una acusación de parte de su cliente, terceros o colegas que le hubieren confiado, toda vez que atienda directamente a su propia defensa; o como cuando un cliente comunica a su abogado la intención de cometer un delito en cuyo caso el abogado debe hacer las revelaciones necesarias para prevenir el acto delictuoso y proteger a personas o bienes en peligro.

El abogado debe consolidar su reputación en capacidad profesional y en honradez, evitando la formación indecorosa de la clientela a través de agentes pagados, sean estos particulares o funcionarios públicos, o por dádivas o comisiones pecuniarias sobre los casos obtenidos.

Asimismo el carácter de la profesión de abogado no es compatible con publicidades exageradas en donde con fines meramente lucrativos se realice el auto elogio de su propia capacidad, en menoscabo de la dignidad de la profesión, se entiende que es también moralmente censurable las publicidades de estudios jurídicos en medios sensacionalistas, de escasa ética periodística o en lugares no apropiados, como si fuera un artículo de consumo masivo, popular, en detrimento de la dignidad profesional.

Con los mismos fines, aparentemente, nos estamos acostumbrando a ver y a escuchar a profesionales abogados verter opiniones por medios masivos de comunicación sobre litigios dando informaciones de juicios y causas, en los que se encuentran involucrados menores de edad e indiciados en abierta trasgresión de las leyes y de principios de orden constitucional, como lo son, la presunción de inocencia y del derecho a la intimidad de las personas, cuando que, es sabido que recién concluido un proceso es posible publicar los escritos y constancias de autos y comentarios en forma respetuosa y

prudente y en los casos en que las informaciones o comentarios formulados se los haga con fines exclusivamente científicos en revistas profesionales conocidas, los que se registrarán por los principios generales de la moral, debiendo cuanto menos omitirse los nombres si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones de estado civil que afectan la honra, honorabilidad de las personas y esencialmente de los menores de edad.

Otra falta en la ética profesional, lo constituye sin duda alguna las muy comunes entrevistas radiales a abogados que se ocupan de dar consultas o emiten opiniones sobre casos jurídicos concretos, algunos en trámites, que le son planteados, sean o no gratuitos sus servicios.

El profesional abogado en su relación con los Tribunales, debe estar en todo momento dispuesto a prestar su apoyo a la magistratura, cuya función social requiere de la opinión forense, su actitud ha de ser de respetuosa independencia, manteniendo siempre la más plena autonomía en aras del libre ejercicio de su ministerio.

Debe asimismo luchar por todos los medios lícitos para que el nombramiento de magistrados no se deba a consideraciones políticas, sino exclusivamente a la aptitud para el cargo; y también para que ellos no se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura, que impliquen el riesgo de verse privados de su imparcialidad; y, cuando haya fundamento serio de queja en contra de un magistrado, presentar la acusación.

Es también deber del abogado no tratar de ejercer influencias sobre el juzgador, apelando a vinculaciones políticas o de amistad, o recurriendo a

cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos y fundamentos exclusivamente jurídicos y en el marco de la causa o proceso, debiendo abstenerse de intentar o hacer alegaciones al juzgador fuera del tribunal sobre un litigio pendiente o recurriendo a personas allegadas al juzgador para lograr un resultado en el juicio que litiga.

Ningún abogado debería permitir que se usen sus servicios profesionales patrocinando escritos para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión a aquellos que no estén legalmente autorizados para ejercerla, esto atenta contra la dignidad profesional del abogado, firmar escritos en cuya preparación y redacción no intervino o que preste su intervención sólo para cumplir exigencias legales.

El abogado está constreñido respecto a su cliente a servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temor a la antipatía del juzgador, ni a la impopularidad, lo cual no implica supeditar su libertad ni su conciencia, ni puede disculparlo de un acto ilícito, atribuyéndolo a instrucciones de su cliente.

Tampoco el Abogado debe asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles; al profesional sólo le cabe opinar según su criterio sobre el derecho que le asiste. Las relaciones del abogado con su cliente deben ser directas y personales, por lo que ha de aceptar el patrocinio de clientes por medio de agentes, excepto cuando se trate de instituciones con fines altruistas.

Toda vez que el Abogado tuviere interés en el asunto de su cliente o se encontrare sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá revelar a éste, para que, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias. Y una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado debe tratar de culminar su mandato salvo que por causas justificadas y sobrevinientes surjan cuestiones que afecte su honor, su dignidad o su conciencia, o implique incumplimiento de las obligaciones morales o materiales del cliente hacia el abogado o haga necesaria la intervención exclusiva de profesional especializado.

El abogado debe velar porque su cliente guarde respeto tanto a los magistrados y funcionarios, así como a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto; y porque no haga actos indebidos.

Si el cliente persiste en su actitud reprobable, el abogado debe renunciar al patrocinio.

Todo abogado debería tener como norma general en materia de honorarios, que el objeto esencial de la profesión de abogado es servir a la justicia y colaborar en su administración. El provecho o retribución nunca deben constituir el móvil determinante de los actos profesionales, y fuera del caso de pacto de cuota litis formalizado con anterioridad a su intervención profesional, el abogado no debe adquirir interés pecuniario de ninguna clase relativo al asunto que patrocina o haya patrocinado.

En la medida de lo posible debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a recibir adecuada retribución por sus servicios.

En caso de verse obligado a demandar al cliente, es preferible que se haga representar por un colega.

El abogado debe dar aviso inmediato a su cliente de los bienes y dinero que reciba para él; y los entregará tan pronto aquel lo solicite. Falta a la ética profesional el abogado que disponga de fondos de su cliente.-

Entre los abogados debe existir y fomentarse la fraternidad que enaltezca la profesión, respetándose recíprocamente, sin dejarse influir por la enemistad de las partes.

Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no le sean imputables, como ausencia, duelo, enfermedad o de fuerza mayor, estén imposibilitados para servir a su cliente.

No faltará, por apremio del cliente, a su concepto de la decencia y del honor. No debe tratar el abogado con la contraparte directa o indirectamente sino por conducto o con conocimiento previo de su abogado. Sólo con la intervención de éste podrá gestionar convenios o transacciones.

El abogado puede entrevistar libremente a los testigos de una causa civil o penal en la que intervenga, pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad. El abogado no debería intervenir en favor de

persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa o de imposibilidad del mismo. Si sólo llegare a conocer la intervención del colega después de haber aceptado el patrocinio, se lo hará saber de inmediato.

En cualquier caso, el abogado que sustituya a otro en el patrocinio de un asunto, cuidará que su cliente solucione los honorarios del colega sustituido.

Los convenios celebrados entre abogados deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales. Los que fueren importantes para el cliente deberán ser escritos; pero el honor profesional exige que aún no habiéndolo sido, se cumplan como si constaran en instrumento público.

El Abogado no debe interpretar como falta de confianza del cliente, que le proponga la intervención en el asunto que le ha confiado, de otro abogado adicional, y por regla general ha de aceptarse esta colaboración. Cuando los abogados que colaboren en un asunto no puedan ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informarán francamente del conflicto de opiniones para que resuelva el propio cliente. Su decisión se aceptará, a menos que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al abogado cuya opinión fue rechazada. En este caso, deberá solicitar al cliente que lo releve del mandato o en su caso debería renunciar al mismo.

El abogado puede asociarse para ejercer la profesión con otros colegas, pero en ningún caso debería hacerlo con el propósito ostensible o implícito de aprovechar la influencia de su asociado; a nadie escapa que existen estudios

jurídicos y profesionales asociados alrededor de un colega que circunstancialmente se encuentra ocupando cargos importantes como ser, de legislador, funcionario público de rango, o colegas con influencia económica, política o social para conseguir asuntos o casos.

3.3.2 Los Mandamientos del Abogado.²³

1° Estudia. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

2° Piensa. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3° Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

4° Lucha. Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

5° Sé leal. Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.

6° Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

²³ Eduardo J. Couture, Los Mandamientos del Abogado, p.p. 11 y 12

7° Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8° Ten fe. Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

9° Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluído el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10° Ama a tu profesión. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea abogado.

3.3.3 Los Deberes del Abogado.²⁴

Existen ciertas normas que deben regular la conducta del abogado quien tiene el compromiso moral de desarrollarlas para colaborar a que la convivencia humana se desenvuelva con orden y justicia, libertad y seguridad jurídica y, por lo tanto, paz social.

Son éstas normas el mínimo ético que se le puede exigir al abogado, para evitar ser el blanco de sobrenombres y burlas nada agradables.

²⁴ Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Op. Cit., p.p 68-86

Los deberes que a continuación analizaremos tienen que ver principalmente con el respeto a la dignidad de la persona.

A) Secreto Profesional. A los abogados se les considera depositarios de confianza y discreción, por que debido a la profesión que ejercen reciben información confidencial imprescindible y suficiente para defender a sus clientes, relacionada con problemas muy particulares o delicados de estos. El abogado debe escuchar a su cliente, quien le confía hasta el mínimo detalle del caso que si llegara a oídos de personas ajenas podría provocar una tragedia para quienes estén involucrados. El abogado debe guardar ésta información antes, durante y aun cuando haya terminado su intervención, cuidando que las personas que laboran con él actúen de la misma forma.

La Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, en su artículo 36 señala que“ todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confieren por sus clientes ”. El incumplimiento de este deber es sancionado por el Código Penal.

Por el contrario el Código de la Barra Mexicana establece que el abogado debe hacer la revelación del secreto profesional cuando se trate de prevenir un acto delictuoso. Cuando el cliente le comunique al abogado su intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por éste secreto. Además la extinción de la obligación de guardar el secreto se da cuando el abogado es objeto de un ataque grave e injustificado por parte de su cliente.

Este deber se extiende a jueces, notarios, Ministerio Público, secretarios de juzgados y a todos aquellos que conozcan alguna confidencia o sepan de

hechos y circunstancias que obligan a guardar su secreto.

B) Honorarios Adecuados. Cuando el abogado acepta trabajar para un cliente éstos celebran un contrato de prestación de servicios, que por lo regular es el abogado el que fija la cuantía de sus honorarios.

La retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de la profesión de abogado, y si debe ser compatible con su dignidad profesional, esta retribución debe ser proporcional a la importancia de los servicios prestados, es decir un justo pago sin abusar de la necesidad del cliente de ser asesorado, ni exagerar las necesidades del caso para cobrar de manera desproporcionada.

El abogado debe establecer sus honorarios de una manera equitativa y adecuada, considerando además del trabajo realizado y la responsabilidad que implique, los siguientes criterios:

1. La cuantía e importancia del asunto;
2. La novedad o dificultad del contenido jurídico que se ha debatido;
3. La capacidad económica del cliente;
4. La experiencia, reputación y especialidad del abogado;
5. La costumbre del lugar;
6. Los servicios profesionales prestados, sean aislados, fijos o constantes;

7. La responsabilidad que se deriva de la atención del asunto;
8. El tiempo empleado en el patrocinio;
9. El grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto;
10. Si el abogado solamente patrocina al cliente o también le sirvió de mandatario;
11. La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de enemistarse con otros clientes o terceros; y
12. El éxito alcanzado y su trascendencia.

La abogacía es considerada una profesión dedicada fundamentalmente a buscar el beneficio de la comunidad, y que tiene la obligación de ayudar y defender a los más necesitados cobrándoles honorarios muy bajos, o en su caso trabajar con ellos sin recibir ninguna retribución, obligándose a prestar sus servicios gratuitamente. Considerado éste como uno de los deberes fundamentales de los abogados. Es el Código de la Barra Mexicana, en su artículo 7º el que señala la defensa de indigentes, “ la profesión de abogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio; el incumplimiento de este deber, si no median causas justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con la actividad profesional que se cultive, el lugar de prestación de los servicios u otras circunstancias semejantes, es falta grave que desvirtúa la esencia misma de la abogacía ”.

Dentro del cobro de honorarios, existe otra forma de hacerlo cuando el abogado se ve obligado a aceptar del cliente un porcentaje del interés que genere el negocio de que se trate, este tipo de convenio es lícito siempre y cuando se trate de cantidades líquidas y la proporción del abogado sea menor que la que le corresponda a su contratante. A este convenio se le llama Pacto de cuota litis, y se lleva a cabo como ya se mencionó cuando la capacidad del cliente para pagar los servicios prestados depende del resultado que tenga el negocio que le encomienda. Este pacto es aceptado por el Código de la Barra Mexicana, bajo las siguientes reglas:

1. Que la participación del abogado nunca sea mayor que la del cliente;

2. Que en caso de que el abogado se separe del negocio o el cliente se lo retire para confiárselo a otro, si se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si se pierde el abogado podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada;
y

3. Si el asunto se pierde, el abogado no cobrará excepto cuando se haya estipulado una suma a su favor para cubrir los gastos.

C) Lealtad hacia el cliente. El abogado tiene el deber de ser leal con su cliente, además esa lealtad la debe extender a jueces y funcionarios, a sus colegas y hasta a la contraparte.

El cliente confía en los conocimientos del abogado, en su lealtad y su honradez, en que éste será incapaz de anteponer sus intereses personales o

sus pasiones y se dedicara a servir a quien defiende. Le será fiel desde el principio, no lo va a abandonar o a traicionar, y utilizará todo su inteligencia, conocimientos y creatividad para resistir y oponerse a los argumentos del abogado opositor. La sanciones por la violación a éste deber están establecidas en el código Penal.

La lealtad hacia el cliente implica sinceridad, debe explicarle en forma real cuál es su situación y la posibilidad de éxito. La lealtad está basada en los valores de justicia, verdad y honradez.

D) Abstención del uso de recursos improcedentes. En ocasiones el profesionista se vale de estos recursos para alargar los juicios y con ello cobrar más honorarios. Esa forma de actuar va contra el deber de lealtad, de la verdad, de la justicia y de la seguridad jurídica, situación que es inmoral

Entre los recursos más conocidos están la chicana o simulación, en ésta se hace uso de pruebas inexistentes, recursos improcedentes, promoviendo incidentes, impugnando toda clase de resoluciones, etc., con el deseo de entorpecer, dilatar o distorsionar la verdad en los litigios. El abogado es un profesional que domina el manejo de procedimientos judiciales, como instrumentos necesarios para probar razonamientos y convencer a un juez sobre determinado asunto; estos instrumentos pueden causar el bien o el mal. Los procedimientos son una técnica para descubrir la verdad y con ello realizar la justicia, el chicanero entorpece esa verdad, hace lentos los juicios y propicia la injusticia al buscar de manera dolosa alargar los plazos y prolongar los procesos, desprestigiando así la profesión, retardando la justicia, obscureciendo la causa justa. Esta conducta es tipificada como delictuosa en el Código Penal.

E) Abstención de la práctica del soborno. El soborno se da cuando se corrompe a una persona con dádivas para conseguir de ésta una cosa. La principal finalidad del derecho es la impartición de justicia, buscar que cada quien reciba lo que merece, para lo cual el abogado debe procurar no solamente ser justo, sino propiciar que los jueces también lo sean, buscar la imparcialidad, que constituye una actitud ética que busca en todo momento no sacrificarla por consideraciones de tipo personal, ya sea por parentesco, amistad o presiones de tipo político o económico.

Los abogados que ocupan cargos de jueces, magistrados, ministerios públicos y todos aquellos que se dedican al servicio público, tienen como deber principal el de la imparcialidad, pues en virtud de sus cargos, es fácil que personas con bastante dinero quieran lograr ciertos beneficios ofreciéndoles regalos o gratificaciones económicas.

F) Ampliar y actualizar los conocimientos. Los cambios sociales traen consigo modificaciones y cambios constantes tanto en las leyes como en la doctrina, por eso es necesario que el abogado constantemente actualice y amplíe sus conocimientos y se especialice para fundamentarlos mejor.

A partir del momento en que el abogado termina su carrera universitaria, es necesario que siga estudiando y participe en maestrías, doctorados, especialidades. El estudio tiene que ser constante para evitar ser un abogado mediocre por que la falta de aprendizaje acarrea ineptitud e ignorancia.

Los deberes analizados se encuentran establecidos en los diferentes ordenamientos que rigen la vida profesional de los abogados, pero no debemos olvidar que la profesión de abogado tiene como fin principal el bien

común y es de este compromiso público del que desprendemos los siguientes deberes sociales del abogado:

A) Responsabilidad Profesional. La obligación de responder por los actos propios frente a la conciencia o frente al poder público es a lo que llamamos responsabilidad. La responsabilidad moral es “ el cabal cumplimiento de nuestras obligaciones, llevando a cabo lo que nos es dictado por la conciencia y respetando escrupulosamente los compromisos adquiridos ”.²⁵

La responsabilidad profesional se hace presente en el momento en que el abogado observa el exacto cumplimiento de la ley teniendo como límite la norma moral, es decir la responsabilidad moral es la sanción interna dictada por la conciencia que en ocasiones puede llegar a estar en conflicto con las leyes o con las conductas sociales. Así podemos citar el cuarto mandamiento del Decálogo del abogado, “ Lucha. Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia ”.²⁶ Cabe mencionar que la responsabilidad profesional del abogado se da en tres ámbitos: responsabilidad consigo mismo, responsabilidad con el prójimo y responsabilidad con la sociedad.

B) Solidaridad Profesional. La esencia de la solidaridad es la existencia de intereses comunes, es por eso que la solidaridad profesional es la suma de intereses que les son comunes a quienes ejercen la misma profesión y, a todos los profesionistas de las universidades.

²⁵ Susana Contreras García, Op. 29

²⁶ Eduardo J. Couture, Op. Cit.,

La solidaridad profesional tiene dos aspectos importantes, el primero es el aspecto formal aquel que existe en ordenamientos legales que permiten y fomentan la formación de agrupaciones de profesionistas, que tienen como finalidad salvaguardar los intereses que les son comunes, promover la cultura jurídica y su divulgación para que sus miembros ajusten su conducta profesional a los estatutos que les establecen y a la observancia de los ordenamientos legales aplicables a su actividad profesional. Además estas asociaciones son coadyuvantes de la autoridad y propician que los licenciados en Derecho conozcan las leyes y las apliquen adecuadamente para que su labor sea congruente y ajustada a principios morales.

El segundo aspecto es el moral, que tiene su principal fuente en la caridad. Para tener una auténtica solidaridad es necesario que crezca el interés social y disminuya, sin demérito de la dignidad, el interés personal, es decir que el profesionista se despoje del egoísmo y la necesidad de sobresalir individualmente.

C) Socialización del Servicio Profesional. La sociedad debe esperar del licenciado en derecho no solo la producción de bienes o la prestación de un servicio, el profesionista además debe cumplir con los mínimos requisitos establecidos por las leyes, y a la aplicación de determinadas virtudes en el trato con sus clientes como son la generosidad, la caridad, la sencillez, despojándose del egoísmo, la soberbia, la negligencia. El abogado debe estar siempre solícito a prestar el servicio profesional con eficacia y eficiencia.

Para que la profesión tenga un auténtico sentido social requiere de brindar orientación a quien así lo requiera, tener disposición y responsabilidad social

para ayudar con sus conocimientos; la unión, las relaciones con autoridades, con otros colegas; la promoción social; la actitud de servicio, es decir, no debe ser el aspecto económico el que motive la prestación del servicio profesional.

3.3.4 El Decálogo del Abogado.²⁷

1. No pases por encima de un estado de tu conciencia.
2. No afectes una convicción que no tengas.
3. No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía
4. Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para ti.
5. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consientas ser menos.
6. Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece.
7. Pon la moral por encima de las leyes.
8. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
9. Procura la paz como el mayor de los triunfos.

²⁷ Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Op. Cit., p. 166

10. Busca siempre la justicia por el cambio de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

3.3.5 El Decálogo del Juez.²⁸

1. Respeta al abogado.
2. Siente la particularidad de cada litigio y desconfía del precedente.
3. No presumas de erudito.
4. Se claro y conciso.
5. Se manso y reflexivo.
6. Se humano.
7. Sigue el ritmo de la vida para la adecuada interpretación de la norma.
8. No busques la popularidad.
9. Preserva, a toda costa, la independencia y dignidad de tu magistratura.
10. Realiza la moral y el derecho al hacer justicia.

²⁸ Ibid, p. 191 y 192

“Decálogo del Juez

1. Ama tu profesión sobre todas las cosas. En los buenos y malos momentos que seguramente te aguardan: pero ámala.
2. Tienes en tus manos los mayores poderes que se le confían a un hombre en la tierra; empléalos con la medida, con la independencia y con la ecuanimidad de los verdaderamente grandes.
3. Eres un esclavo de la ley: es tu grandeza y tu mayor miseria. Pero si encuentras en conflicto la ley con tu conciencia, no te sientas dueño de la norma y no procures torcerla aunque te creas con razón: lucha por modificarla o renuncia a tu empleo.
4. Dentro de los límites de la ley; siempre que haya lugar para ello emplea la equidad. El juez es un hombre justo pero también es un hombre bueno. Dijo Vaz Ferreira en su lecho de muerte: “ algunas veces me arrepentí de haber sido justo; nunca me arrepentí de haber sido bueno”.
5. Eres hombre de ciencias: investiga y estudia constantemente. Evita convertirte en un burócrata.
6. Si llevas una conducta desarreglada te envileces, pero más envileces a la justicia cuyo prestigio te esta confiado; sé honesto y sano.
7. Si alguna vez tiembla tu mano, que sea bajo el tremendo peso de la responsabilidad, nunca por el temor.

8. Que siempre, aunque pases muchos años en la Magistratura, veas todos los casos que debes resolver con la misma emoción con la que recibiste el primero de tu carrera.
9. Cultiva tu intelecto, vive realidades. Quien tiene la pretensión de juzgar a sus semejantes debe conocer muy bien el mundo al que se dirige.
10. Que el día en que debas resignar tu vara te rodeen la gratitud de las gentes y la segura serenidad de tu conciencia.

NELSON NICOLIELLO ".²⁹

El primer y principal deber del juez es la imparcialidad, la cual se refiere a que cuando el juez tiene que dictar sentencia, no debe inclinarse por ninguna de las partes, ya sea por simpatía, recomendación, influencia o cualquier otra causa externa o ajena al proceso, sino que deberá guiarse estrictamente por las pruebas aportadas por cada una de las partes.

El segundo deber es el de actuar con diligencia, estudio y actualización en la ciencia jurídica. Es de suma importancia estudiar y seguir los pasos del Derecho, necesidad que es de mayor importancia para un juez, quien debe estar actualizado para ofrecer eficiencia y eficacia en el desempeño de su función. Otro deber es el de residencia, es decir que debe encontrarse físicamente en el juzgado y no delegar en otros funcionarios de menor jerarquía la responsabilidad adquirida.

²⁹ Idem.

Como una contraprestación a todos estos deberes, el juez tiene el derecho a la inamovilidad, es decir, que no puede ser removido de su cargo sino con arreglo a las leyes correspondientes. Solo por causa justificada, es cesado o destituido por transgredir las leyes o es posible que considere renunciar, solicitar licencia o tramitar su jubilación.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN
NACIONAL DE ARBITRAJE JURÍDICO (CONAJUR).

4.1 Necesidad de crear la CONAJUR.

El abogado debe tener como obligación la de pertenecer al Colegio de Abogados, estos colegios de profesionales son el medio más adecuado para preservar y fomentar sus valores, promulgar normas para mantener y elevar el nivel moral de la práctica profesional en sus miembros.

Una norma moral adquiere el carácter de jurídica cuando es proclamada como obligatoria por el estado y, en consecuencia, recibe el respaldo coactivo de éste. Eso es lo que sucede cuando hay colegiación obligatoria, por lo tanto cuando las normas y las sanciones que un colegio de profesionistas decreta como obligatorias para sus miembros no sólo tienen obligatoriedad moral sino también jurídica, puesto que para su implementación se puede acudir al aparato coactivo estatal.

El colegio actuará como mediador entre los clientes y los profesionales, cuando los primeros se inconforman por un trabajo inconcluso o mal realizado; esa misma gestión arbitral la utilizarán con los abogados que por múltiples razones litigan entre sí, por hacerse deslealmente de la clientela, por expresarse en contra de la buena fama de un compañero, por injurarlo, etc.

Dichos colegios deberán conocer, moderar y juzgar si la actuación o el trabajo de un profesional ha sido, ha decir del cliente, la adecuada, es decir

anteponiendo por sobre otros rubros o factores, la ética necesaria. También deberán velar por que sus integrantes se actualicen.

El objetivo de que los licenciados en derecho formen parte de éstos colegios es que no se permita practicar la profesión de abogado si no pertenece a la entidad colegiada, evitando así que algún individuo carente de ética continúe en el ejercicio de la profesión desprestigiándola. Se tratará de poner a salvo la tranquilidad y el patrimonio de los ciudadanos que confían en personas sin preparación o sin escrúpulos.

A este organo gremial se le llama colegiación y deberá preservar y fomentar los valores jurídicos para conservar el prestigio, confianza y aun la credibilidad de su profesión, promoverá el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la profesión, propiciará la superación profesional y la actualización constante de sus agremiados para poder mantener un alto nivel de probidad y competencia, que se realizará más fácilmente por medio del apoyo y cooperación de los colegiados.

Además de ser un aliciente a la solidaridad y la ayuda mutua, será también un ámbito de convivencia entre compañeros, un órgano de defensa de legítimos intereses gremiales y un instrumento de protección, asesoría y confianza a favor de la sociedad en general, todo ello se conseguirá a través de la exigencias y el compromiso de una prestación de servicios profesional competente, eficaz, honesta y responsable.

La colegiación será obligatoria como requisito indispensable en el ejercicio de la profesión, los abogados deberán estar matriculados en la barra o colegio correspondiente para estar en condiciones de poder litigar en los

tribunales y en caso de comportamiento antiético debe ser expulsado de tal manera que esa expulsión del gremio los inhabilitará para seguir ejerciendo.

4.2 Concepto de Conciliación.

Como se ha hecho notar en el presente análisis, cualquier actividad profesional, que requiera una prestación de servicios, no está exenta de la ocurrencia de irregularidades.

En el plano profesional, cualesquiera de las acciones que se emprenden sin la pericia suficiente o sin la diligencia necesaria a que obliga el deber de cuidado a cargo del profesional, tienen, en una gran proporción de casos, consecuencias en la integridad del cliente, lo que necesariamente genera controversia y la posibilidad de un enfrentamiento de consecuencias legales.

En lo interpersonal, el sólo hecho de no explicar al cliente con detenimiento y en un lenguaje accesible, distorsionan el sentido de la relación abogado-cliente, de tal manera que la desinformación lleva a la desconfianza, y ésta a menospreciar la calidad profesional de los servicios, no obstante que se hayan efectuado con pericia y diligencia.

Ante la apreciación por parte del cliente, de una atención profesional deficiente, la desconfianza, fundada muchas de las veces en una evaluación subjetiva del proceso de atención, es el antecedente inmediato de su distanciamiento con el abogado, e inclusive de un reclamo para que se repare un supuesto daño por presuntos actos de mala práctica, y a partir de ahí, el terreno a veces poco claro de los litigios legales tiene serias repercusiones para ambas partes.

Resolver las controversias generadas en el ámbito jurisdiccional aleja las posibilidades de entendimiento y transforma seriamente el vínculo entre abogado y cliente, pasando de una relación humanista, de beneficios mutuos, de colaboración y confianza, a un esquema de enfrentamiento y de disputa, en el que las partes actúan por lo general con intransigencia.

Cuando una controversia de esta naturaleza llega al proceso jurisdiccional, puede ocurrir que el abogado no reconoce los errores cometidos -aún cuando éstos realmente existan- mientras que el cliente no disimula los excesos de su demanda, a la espera de obtener un lucro indebido con su actuación.

Por ello, como medios alternos para la solución de estos conflictos, se tiene a la Conciliación y el Arbitraje, que son la mejor manera, la forma más civilizada, de resolver las controversias entre quienes tradicionalmente han establecido una relación de confianza y colaboración para prevenir, proteger y restaurar sus derechos.

La aplicación de medios alternos para la solución de conflictos a las controversias generadas entre el abogado y su cliente promueve el entendimiento entre las partes y favorece la participación directa de los involucrados para solucionar el conflicto.

La conciliación es una forma directa y civilizada de solucionar conflictos o diferencias que surjan entre las personas, por virtud de una relación contractual o de otra naturaleza, que sea susceptible de transacción o desistimiento y en la cual la definición de la situación corresponde a las partes, quienes a través de la mediación de un tercero experto e imparcial,

que propicia un espacio de diálogo, pueden lograr un acuerdo amistoso y de mutuo beneficio, con pleno efecto jurídico.

A través de la Conciliación, un tercero imparcial con autoridad moral reconocida facilita el acercamiento entre abogado y cliente, evitando que sus posiciones los lleven a extremos irreconciliables, para lo cual, además de reunirlos e inducirlos a dialogar abiertamente sobre sus diferencias, les plantea formas concretas para resolver el conflicto en un ambiente que les permita acordar libremente los términos que satisfagan sus pretensiones.

El conciliador, en su caso, cuida que las propuestas que expresan el abogado y el cliente dentro del proceso de avenencia, se mantengan dentro de parámetros de respeto mutuo, buscando equilibrar sus posiciones a fin de eliminar la posibilidad de que alguno de ellos ejerza, en detrimento del otro, las ventajas que en determinado momento podrían otorgarle una mejor condición social, cultural, económica o intelectual.

En ello radica la enorme ventaja de la Conciliación como alternativa extrajudicial para resolver controversias, pues el carácter especializado del tercero imparcial, le permite participar activamente en la avenencia de las partes, con una actitud propositiva, imparcial, y objetiva.

Cuando las partes expresan su voluntad para resolver sus diferencias mediante la conciliación, se firma un convenio de transacción que tiene como finalidad poner fin a la controversia presente o futura, en el que tanto el promovente como el prestador del servicio jurídico expresan sus compromisos.

4.3 Concepto de Arbitraje.

El arbitraje es un mecanismo mediante el cual, las partes involucradas en un conflicto de carácter transable, difieren expresamente su solución a un Tribunal de arbitramento, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

Por su parte, el arbitraje se constituye en la opción más viable para resolver el conflicto cuando las partes no han podido llegar a un acuerdo a través de la conciliación, ya que al ser un proceso más flexible y bajo la modalidad de un juicio de expertos, garantizan un pronunciamiento objetivo e imparcial.

Otra de sus particularidades como medio alternativo para la solución de conflictos se refiere a la manera libre y voluntaria por el cual las partes deciden someter sus diferencias al conocimiento de un tercero al que le reconocen capacidad y especialización en la materia de la controversia, dándole facultades para resolver el conflicto en definitiva, con el compromiso de cumplir su decisión en forma voluntaria en virtud de la buena fe expresada en el compromiso arbitral. No obstante ser semejante a un juicio, en cualquier etapa procedimental pueden llegar a conciliar sus diferencias.

El arbitraje es una figura jurídica ampliamente reconocida en nuestro derecho positivo por las ventajas que tiene respecto de los juicios que se desahogan ante los órganos de impartición de justicia, pues sin pretender sustituirlos, otorga a las partes la posibilidad de resolver sus diferencias en un tiempo más corto que el que usualmente se lleva en los tribunales, lo que

además es acorde con la tendencia internacional de hacer efectivo el principio universal a cargo del estado de brindar justicia pronta y expedita.

Esta tendencia que está llevando a las sociedades modernas a la adopción de la conciliación y el arbitraje como vías alternas para resolver las diferencias que surgen de cualquier interacción humana como es la que se perfecciona entre abogado y cliente, pues según es criterio común entre los tratadistas, los medios alternos para la solución de conflictos implican una voluntad de transigir y esta voluntad es precisamente concordante con los principios que orientan la práctica del abogado, en mérito al señalado principio de humanidad que rige el actuar profesional del abogado.

4.4 Amigable Composición.

El amigable componedor o arbitrador, propone a las partes, después del análisis especializado del asunto motivo de trámite, vías de arreglo, las cuales de ser aceptadas originan la suscripción de un instrumento (convenio o contrato de transacción) por virtud del cual haciéndose recíprocas concesiones terminan su controversia.

Es importante señalar que en estos casos los instrumentos transaccionales tienen efectos de cosa juzgada, por lo tanto, entrañan la solución civil del litigio.

En la vía de amigable composición, las partes deciden el procedimiento de trámite; esto ha permitido simplificar tiempos procesales y encaminar el estudio del caso a los rubros necesarios.

Los principios que animan el procedimiento son:

1. Oralidad (no se requieren las fórmulas cuasi sacramentales usuales en los tribunales).
2. Economía procesal (se simplifican los trámites, con relación al juicio civil ordinario).
3. Igualdad de las partes en el proceso (dicho en otros términos, la Comisión Nacional no es una instancia defensora de ninguna de las partes, sino que actúa para buscar el conocimiento de la verdad histórica escuchando las argumentaciones, defensas y pruebas de las partes a fin de lograr el justo medio).
4. Imparcialidad (pues actúa según lo alegado y probado en el procedimiento).
5. Gratuidad.
6. Confidencialidad (el procedimiento es secreto y sólo puede hacerse pública la resolución para el cumplimiento de obligaciones, nunca para el desprestigio de las partes).

En ese sentido, se puede señalar que tanto la amigable composición, como el arbitraje son verdaderos sustitutivos jurisdiccionales, y por ello en uso de la autonomía de la voluntad las partes pueden optar por estas vías alternas, pues se trata de un derecho reconocido en la legislación procesal

civil, que informa el siguiente principio, todo el que esté en pleno uso de sus derechos civiles puede comprometer sus negocios en árbitros.

4.5 CONAJUR.

La Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico tendrá como función principal coordinar las acciones de los licenciados en derecho orientadas, de manera general, a proporcionar servicios jurídicos a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a los derechos de los clientes, como lo dictan las disposiciones jurídicas correspondientes.

Se encargará de tutelar el derecho a la protección de los derechos y coadyuvar a la mejoría de la práctica jurídica, por medio de la atención de inconformidades ante presuntos actos de mala práctica jurídica por parte de los profesionales de instituciones públicas o privadas que prestan este tipo de servicios, así como por aquellos que ejercen su actividad profesional en forma independiente.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Brindar asesoría e información a los clientes y prestadores de servicios jurídicos sobre sus derechos y obligaciones, e intervenir a través de la gestoría y la conciliación en la resolución de conflictos derivados de aquellos;
- b) Fungir como árbitro y emitir laudos;

- c) Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios jurídicos, por la posible irregularidad en la prestación del servicio;
- d) Recibir toda la información y pruebas que aporten de las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquéllas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;
- e) Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios jurídicos por probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio; por negligencia; etc.;
- f) Elaborar dictámenes a petición de los órganos y las autoridades de procuración y administración de justicia;
- g) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, academias, asociaciones y consejos de abogados, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión Nacional. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;
- h) Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios jurídicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
- i) Emitir Recomendaciones para mejorar la práctica jurídica;
- j) Intervenir de oficio en cualquier asunto de interés general en materia de prestación de servicios jurídicos; y
- k) Asesorar a los gobiernos estatales para la constitución de instituciones análogas.

Para el cumplimiento de sus atribuciones ofrece diversas alternativas extrajudiciales para la atención de las inconformidades derivadas de presuntos actos de mala práctica jurídica, como son la gestoría para una mejor atención; conciliación y arbitraje. Todos los procedimientos tienen como característica común ser gratuitos, ágiles, expeditos y confidenciales.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje realizados día con día constituyen una alternativa extrajudicial válida para la resolución de los conflictos que lleguen a acaecer, con claras ventajas sobre los juicios ordinarios que están a cargo de la autoridad de administración de justicia, como lo son: la evaluación del caso por expertos en la materia, la rapidez en la conclusión, la imparcialidad, y la gratuidad, entre otras.

Si las partes no llegan a un acuerdo en la etapa de conciliación se les ofrece el arbitraje de la Institución, mismo que se desarrolla, si existe la voluntad de ambas, mediante dos procedimientos: el arbitraje en conciencia, en términos de las reglas fijadas por las propias partes, y el arbitraje de estricto derecho, sujetándose a la legislación civil vigente en la República. No obstante en la CONAJUR se preferirá la aplicación de la primera modalidad, en ambos la resolución se emite mediante un laudo que por lo general se cumple de manera voluntaria, aunque es posible hacerlo en forma coercitiva una vez homologado ante un tribunal judicial.

De igual forma, coadyuva con los órganos internos de control de las instituciones públicas y con las instancias de procuración y administración de justicia en el desarrollo de procesos y procedimientos ventilados ante ellos, a través de la elaboración de dictámenes, cuyo fin es ilustrar a la autoridad en una materia tan especializada para que cuente con elementos que le

permitan convicción sobre la situación legal o administrativa de los prestadores de servicios involucrados en probables responsabilidades derivadas del acto jurídico, en sus diversas manifestaciones y modalidades.

Se hará un análisis de los motivos de inconformidad y la evaluación del acto jurídico en cada uno de los asuntos desahogados en la CONAJUR, ya que generan un conocimiento importante del comportamiento de la práctica jurídica, lo que permite a la institución plantear y sugerir acciones encaminadas a corregir los errores detectados en el ejercicio de su profesión, como medida preventiva para mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen a la población.

4.5.1 Misión.

La misión que tendrá la Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico será la de propiciar relaciones sanas entre los profesionales del derecho y sus clientes, a través de la resolución de conflictos entre los clientes y el licenciado en derecho, en los ámbitos público y privado, actuando con imparcialidad, objetividad, confidencialidad y respeto, mediante la gestión, la conciliación y el arbitraje.

A la Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico, le ha sido otorgada la misión de fungir como un evaluador de los servicios y un tercero imparcial, que a través de medios alternos para la solución de controversias, esté en posibilidad de fomentar la correcta prestación del servicio, es por ello necesario fortalecer y consolidar su quehacer; a través de un programa de acción estructurado que tiene por objetivos:

- Fomentar la nueva cultura en la aplicación del derecho y garantizar la protección de los derechos de los clientes.
- Instaurar una política preventiva del conflicto y ante la aparición del mismo, obtener la solución no litigiosa de controversias.
- Coadyuvar con las instancias de procuración e impartición de justicia, con elementos de análisis especializado para la correcta interpretación de los actos del licenciado en derecho.
- Retroalimentar a la colegiación, especialmente a través de recomendaciones para la mejoría de la calidad en la prestación del servicio y la educación del licenciado en derecho.

Los objetivos del programa de acción que hoy se presenta, derivan de la necesidad de los ciudadanos de proteger su derecho a la correcta prestación de servicios por parte del licenciado en derecho, en el cual se establecieron, entre otras, a título de prioridades en la materia: vincular a la mejoría de la calidad y la educación de los abogados; dar a conocer los derechos y obligaciones de las partes en la relación abogado-cliente y, en suma, fortalecer el arbitraje jurídico.

Consolidar el arbitraje jurídico significa privilegiar las vías alternas para la solución de controversias nacidas en la prestación de servicios de los licenciados en derecho, beneficiar la relación abogado-cliente y propiciar la calidad en los servicios, a título de cultura nacional.

Este Programa de Arbitraje Jurídico, se presenta para dar cumplimiento al compromiso de la presente administración, de garantizar a la ciudadanía instituciones y profesionales sensibles y eficientes, que resuelvan sus demandas, mejorando la percepción y confianza en la institución del derecho.

El cumplimiento de las metas propuestas en materia de arbitraje jurídico servirá como promotor de acciones preventivas en contra de la falta de ética profesional en el actuar del licenciado en derecho.

Por otra parte, es importante mencionar que la CONAJUR puede fijar el monto de daños y perjuicios y condenar a las partes al cumplimiento obligacional, de donde se sigue que sólo excepcionalmente será necesario homologar los laudos ante el juez ordinario. Dicho en otros términos, la regla general es que los laudos generan el carácter de cosa juzgada a su emisión.

4.5.2 Generalidades.

La relación abogado cliente es, por definición, una relación jurídica y por tanto coexisten derechos, obligaciones y cargas recíprocas.

En esos términos, el cliente tiene los derechos a la protección del servicio, a la calidad en la atención, así mismo existe la garantía jurídica de manifestar su aceptación o desaprobación ante los medios, técnicas y procedimientos propuestos.

Por su parte, el abogado tiene el derecho de libertad prescriptiva (garantizado por la Constitución en su artículo 5º, bajo la libertad de trabajo: dedicarse a la profesión de manera lícita); merced a ésta puede ofrecer al cliente los medios, técnicas y procedimientos que su leal saber y entender le aconseje y así también, tiene la facultad de protegerle sus derechos.

La interpretación de los derechos de las partes supone el surgimiento de puntos de vista e intereses contrarios o diferentes y, por ello, es innegable

que la propia prestación del servicio necesita órganos y procedimientos acordes para la solución de controversias.

Por ello, no resulta extraño haberse incrementado el número de reclamaciones jurídicas ante los tribunales, los órganos de procuración de justicia, las contralorías internas y los organismos protectores de los derechos humanos. Sin embargo, se presenta un fenómeno indeseable, caracterizado por los siguientes elementos:

1. Atención de controversias por instancias no especializadas.
2. Desahogo inoportuno y burocrático de los trámites.
3. Injusticia en los pronunciamientos jurídicos.
4. Deformación en los trámites, dando un enfoque penal a situaciones jurídicas que sólo debían ser atendidas bajo el ángulo del derecho civil o de algún reglamento.
5. Entronización de la desconfianza en los servicios prestados por licenciados en derecho.
6. Ruptura en la relación abogado cliente.
7. Denigración de los profesionales, de las disciplinas jurídicas.

Ante esto es necesaria una respuesta social acertada del Estado Mexicano, la cual no podría sino inscribirse en el ámbito jurídico. En esos términos, la índole del problema amerita la instauración de la comisión de arbitraje jurídico que no sólo atendiera el ángulo procesal de los problemas sino que esencialmente tuviera por objeto la mejoría de la calidad en la atención y la prevención del conflicto en la prestación del servicio.

Por lo tanto, la Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico será establecida para:

1. Evitar la prestación de servicios ausentes de ética profesional;
2. Evitar la cultura litigiosa en la atención jurídica;
3. Fortalecer la relación abogado-cliente;
4. Buscar la solución negociada de las controversias jurídicas entre prestadores y usuarios de servicios jurídicos; y
5. Mejorar la calidad de la atención jurídica.

4.5.3 Marco Jurídico.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico.

Capítulo Primero.

Generalidades.

ARTICULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico de conformidad con las disposiciones de su instrumento de creación.

ARTICULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
Consejo: El Consejo de la Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico.
Comisión: La Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico.

Capítulo Segundo.

De la organización y estructura de la Comisión.

ARTICULO 3. Para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión contará con los siguientes órganos de decisión y administración:

- I. Un Comisionado.
- II. Dos Subcomisionados.
- III. Las unidades administrativas precisadas en el presente Reglamento, y las demás autorizadas en términos de la normativa aplicable.

ARTICULO 4. Para el despacho de los asuntos que corresponden al Comisionado, éste contará con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Administración.
- II. Dirección General de Innovación y Calidad.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de las atribuciones a cargo del Subcomisionado "A", éste contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Orientación y Gestión.
- II. Dirección General de Conciliación.
- III. Dirección General de Arbitraje.

ARTICULO 6. Para el cumplimiento de las atribuciones a cargo del Subcomisionado "B", éste contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal.
- II. Dirección General de Enseñanza e Investigación.
- III. Dirección General de Promoción y Difusión.

Capítulo Tercero.

Del Titular de la Comisión.

ARTICULO 7. Corresponde originalmente al Comisionado la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Comisión. Para tales efectos, ejercerá todas las facultades necesarias en términos de lo expresamente señalado en el artículo 11 de su decreto, pudiendo delegar la representación en los servidores públicos que determine, sin detrimento de su ejercicio directo.

ARTICULO 8. Para el debido cumplimiento de las atribuciones establecidas en el decreto, corresponde al Comisionado el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Determinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Comisión, conforme a los lineamientos acordados en el Consejo, de conformidad con la normativa que al efecto sea aplicable, y en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan como objeto de la Comisión;
- II. Someter al Consejo los asuntos de su competencia, así como ejecutar los acuerdos que éste adopte;
- III. Aprobar, con la participación que le corresponda al Consejo, la organización y funcionamiento de la Comisión, así como también adscribir las direcciones generales y demás unidades administrativas

- previstas en el presente ordenamiento, conforme a las autorizaciones que al respecto emitan las dependencias globalizadoras;
- IV. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo Federal sobre las actividades de la Comisión, procurando su amplia difusión entre la sociedad;
 - V. Autorizar el contenido del órgano oficial de difusión de la Comisión, cuya edición será trimestral;
 - VI. Expedir el Manual General de Organización de la Comisión, así como también aquellos manuales de organización y procedimientos y otros instrumentos necesarios para su mejor funcionamiento;
 - VII. Autorizar el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas de la Comisión y demás personal profesional y de apoyo técnico y administrativo, así como ordenar la expedición de sus nombramientos y resolver sobre la remoción de los mismos;
 - VIII. Acordar con los Subcomisionados los asuntos de sus respectivas competencias;
 - IX. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;
 - X. Designar a los representantes de la Comisión en otras instancias, tales como consejos, órganos de gobierno, instituciones y, en general, en aquellas entidades públicas y privadas que inviten a la Comisión a participar;
 - XI. Someter a consideración del Consejo el Reglamento Interno, así como el de Procedimientos, y demás asuntos sustantivos que estime pertinente;
 - XII. Disponer y autorizar la emisión de acuerdos, laudos y opiniones y recomendaciones en asuntos competencia de la Comisión;

- XIII. Dar a conocer al Consejo el programa presupuesto anual de la Comisión y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XIV. Hacer públicas las recomendaciones y opiniones de la Comisión, en los casos que estime conveniente;
- XV. Establecer las estrategias y procedimientos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de los servicios jurídicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y deberes en materia de prestación de servicios de atención jurídica y para la mejoría de la calidad en el ejercicio de la abogacía;
- XVI. Ordenar los trámites e investigaciones pertinentes a efecto de cumplir cabalmente el objeto de la Comisión;
- XVII. Turnar los asuntos sometidos a la Comisión e instruir a las diferentes unidades administrativas el despacho de los que correspondan a su competencia;
- XVIII. Ejercer la representación jurídica de la Comisión y delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XIX. Las demás que con tal carácter le correspondan como titular de la Comisión en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 9. Durante las ausencias temporales del Comisionado sus funciones serán cubiertas por los Subcomisionados «A» y «B», en ese orden.

Capítulo Cuarto.

De las Unidades Administrativas de Apoyo al Comisionado.

ARTICULO 10. Corresponde a la Dirección General de Administración el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Comisión;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Comisión en materia de Administración, que coadyuven al logro de sus objetivos;
- III. Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación de la CONAJUR.
- IV. Llevar a cabo el ejercicio, control presupuestal y contable de la Comisión, así como proporcionar dicha información a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- V. Elaborar y realizar el pago a proveedores y prestadores de bienes y servicios, así como el pago de viáticos, pasajes y gastos diversos al personal de la CONAJUR;
- VI. Realizar los trámites para la aprobación y registro ante las instancias competentes de los manuales generales de organización y procedimientos de la Comisión, de acuerdo con la normatividad vigente y con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes;
- VII. Conducir la administración de los recursos humanos asignados a la Comisión, de conformidad con las normas vigentes;
- VIII. Coordinar el pago de nómina y prestaciones al personal al servicio de la Comisión;
- IX. Expedir las constancias de nombramiento de los mandos superiores, medios y demás personal profesional y de apoyo asignado a la Comisión;

- X. Llevar a cabo el reclutamiento, selección y contratación de personal de acuerdo a las políticas establecidas y en apego a la normatividad vigente en la materia;
- XI. Establecer y coordinar el programa de las actividades recreativas, deportivas, sociales y culturales, necesarias para el desarrollo integral del personal de la Comisión;
- XII. Elaborar y coordinar el programa de capacitación y desarrollo para todo el personal con sentido humano;
- XIII. Formular y establecer el programa de medición de clima laboral en la Comisión;
- XIV. Coordinar la formulación y ejecución de los Programas Anuales de Obra Pública y Adquisiciones, así como el suministro de bienes y servicios de acuerdo a la normatividad establecida;
- XV. Llevar a cabo la conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de conformidad con la normatividad vigente;
- XVI. Proponer las políticas y criterios en apego a la normatividad vigente para la reducción, racionalización y optimización del gasto;
- XVII. Presidir el Subcomite de Adquisiciones y Obras Públicas de la Comisión;
- XVIII. Establecer, coordinar y vigilar la operación del Programa Interno de Protección Civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión;
- XIX. Apoyar el Sistema de Administración de Documentos y Archivo de la Comisión y proporcionar, cuando corresponda la información administrativa institucional derivada de éste, hacia el exterior de la Comisión;
- XX. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal, cuando proceda, los convenios, contratos

y demás documentos que impliquen actos de administración relacionados con su competencia;

XXI. Expedir certificaciones y autenticar documentos relacionados con su competencia, y

XXII. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 11. Corresponde a la Dirección General de Innovación y Calidad el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Coordinar el establecimiento de un Sistema de Gestión de Calidad que permita que los servicios prestados por la Comisión estén a la altura de las demandas ciudadanas, en función de la Misión para la cual fue creada;
- II. Diseñar y aplicar sistemáticamente mecanismos para captar y valorar requerimientos de la ciudadanía y de cualquier asociación pública o privada en relación a la Misión de la Institución;
- III. Conducir el proceso de planeación estratégica en la Comisión y su despliegue en toda la organización;
- IV. Proveer a la Comisión de las técnicas y herramientas de calidad requeridas para la implementación del Sistema de Calidad;
- V. Establecer un sistema de evaluación mediante el cual se mida objetivamente el desempeño de la Comisión en función del impacto, calidad, cobertura y costo de sus programas y servicios;
- VI. Asegurar el funcionamiento de un Sistema de Información Electrónico, que incorpore tecnología de punta y opere de manera eficaz como elemento clave para la toma de decisiones y la operación de la Comisión;

- VII. Evaluar y autorizar el sistema de información estadística de la Comisión conforme a los lineamientos dictados por las dependencias competentes y proveer información actualizada, de manera periódica, a las diversas unidades administrativas de la Comisión para apoyarlas en la toma de decisiones;
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes institucionales que debe rendir la Comisión a las autoridades competentes, a su Consejo y a otras instancias de conformidad con los lineamientos establecidos;
- IX. Diseñar y coordinar el desarrollo de los sistemas, aplicaciones
- X. y herramientas informáticas que contribuyen a facilitar el registro y procesamiento de la información generada por el quehacer institucional y vigilar su correcto funcionamiento;
- XI. Coordinar el Comité de Informática Institucional y los grupos técnicos creados para optimizar el uso de los sistemas y equipos informáticos, y
- XII. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo Quinto.

De las facultades genéricas de los Subcomisionados y demás Unidades Administrativas.

ARTICULO 12. Para auxiliar al Comisionado en el ejercicio de las responsabilidades que en términos del Decreto le han sido encomendadas, contará, conforme a lo señalado en el artículo 5o. del Decreto, con el apoyo de los Subcomisionados "A" y "B", quienes ejercerán las funciones que el presente ordenamiento les señale.

ARTICULO 13. Corresponde a los Subcomisionados, el ejercicio de las siguientes facultades generales:

- I. Auxiliar al Comisionado en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Desempeñar los encargos que el Comisionado les encomiende y representar a la Comisión en los actos que éste determine por acuerdo expreso;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a las instrucciones del Comisionado;
- IV. Acordar con el Comisionado los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;
- V. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado;
- VI. Representar a la Comisión en las actividades, consejos, órganos de gobierno o cuerpos colegiados de cualquier naturaleza en los que participe y que el Comisionado les indique;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente ordenamiento y que les hayan sido delegadas, autorizadas, o que les correspondan por suplencia;
- VIII. Coordinarse entre sí y con los demás titulares de las unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Comisión;
- IX. Adscribir al personal de las unidades administrativas bajo su responsabilidad y decidir su ubicación dentro de éstas;

- X. Proponer al Comisionado la delegación y autorización del ejercicio de facultades en asuntos de su competencia, en favor de servidores públicos subalternos;
- XI. Acordar con los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción las actividades que se desarrollarán;
- XII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que les correspondan y verificar la correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia, y
- XIV. Las demás que las disposiciones legales confieran a la Comisión y que les encomiende el Comisionado.

ARTICULO 14. Corresponde a los titulares de las direcciones generales el ejercicio de las facultades genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a sus superiores en el ejercicio de sus atribuciones dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su esfera de competencia;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal bajo su adscripción;

- VI. Elaborar los informes necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas a la Comisión, de conformidad con los lineamientos de las dependencias competentes;
- VII. Participar en la formulación de los proyectos de programas y presupuestos relativos a la dirección general a su cargo, de conformidad con los lineamientos dictados por las dependencias globalizadoras;
- VIII. Suscribir y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o los acuerdos de las autoridades superiores y aquellos emitidos con fundamento en sus atribuciones;
- IX. Autorizar en forma expresa, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Apoyo Legal, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo;
- X. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas para el mejor funcionamiento de la Comisión, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias, y las que establezcan el Comisionado y el Subcomisionado de su adscripción.

Capítulo Sexto.

De las atribuciones de los Subcomisionados y demás Unidades Administrativas.

ARTICULO 15. Corresponde al Subcomisionado "A":

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de orientación y gestión a usuarios y prestadores de servicios jurídicos, la gestión pericial, y el procedimiento arbitral jurídico, el cual incluye la fase conciliatoria, decisoria y el cumplimiento de compromisos;
- II. Formular las propuestas de políticas generales para operar los servicios de orientación y gestión, el procedimiento arbitral jurídico y la gestión pericial y presentarlas al acuerdo del Comisionado;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar la recepción, el trámite y la atención de las inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios jurídicos;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones tendientes al estudio de los hechos motivo de las inconformidades presentadas;
- V. Fijar las formalidades especiales para la atención de las inconformidades presentadas en las entidades federativas conforme a los procedimientos establecidos;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar la realización de las investigaciones y estudios para la resolución de las inconformidades, a efecto de proponer al Comisionado lo conducente;
- VII. Coordinar, supervisar y evaluar los proyectos de procedimientos a aplicar en materia de las atribuciones asignadas a la Subcomisión;
- VIII. Establecer vínculos con los colegios de abogados y con los órganos de impartición de justicia, autoridades y las correspondientes de los sectores de procuración e impartición de justicia, órganos internos de control, Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como con las homólogas en las entidades federativas para la operación del modelo arbitral jurídico y la gestión pericial, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Comisión;

- IX. Dar seguimiento a los instrumentos de conciliación, laudos y opiniones técnicas emitidos por la Comisión;
- X. Establecer vínculos para la operación del modelo arbitral médico en las entidades federativas, y promover su estandarización operativa en el ámbito nacional, con la participación que corresponda de las unidades administrativas de la Comisión.
- XI. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTICULO 16. Corresponde al Subcomisionado "B":

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las tareas de representación legal de la Comisión en los procedimientos judiciales y administrativos en que sea parte;
- II. Supervisar y evaluar el Registro de Instrumentos Jurídicos en que se da cuenta de la participación de la Comisión;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de asesoría jurídico-administrativa que se brinden a las distintas unidades administrativas de la Comisión;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social, difusión y editorial;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de enseñanza e investigación de la Comisión;
- VI. Establecer relaciones institucionales con las autoridades encargadas de la procuración y la impartición de justicia, en las actividades vinculadas con el quehacer de la Comisión y supervisar que se haga del conocimiento de las primeras la presunta comisión de ilícitos;

- VII. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas para la promoción y creación de comisiones de arbitraje jurídico en las entidades federativas;
- VIII. Promover y supervisar las acciones de colaboración y apoyo con las comisiones de arbitraje jurídico en las entidades federativas;
- IX. Coordinar, supervisar y evaluar la celebración de instrumentos de colaboración con autoridades e instituciones, así como con asociaciones de profesionales vinculadas con la medicina y ciencias afines, para la difusión de las acciones a cargo de la Comisión;
- X. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar, en general, las actividades de las unidades administrativas bajo su adscripción, y;
- XI. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTICULO 17. Corresponde a la Dirección General de Orientación y Gestión el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a los usuarios y prestadores de servicios jurídicos sobre las disposiciones aplicables en la prestación de los servicios de atención jurídica;
- II. Resolver acerca de la admisión de inconformidades y, en su caso, orientar a los promoventes respecto de la instancia facultada para atender su trámite cuando no se trate de asuntos que deba atender la Comisión;
- III. Establecer los requisitos para la admisión de inconformidades y, en su caso, solicitar el cumplimiento de los elementos de procedibilidad de las mismas, pudiendo dictar medidas para mejor proveer;

- IV. Desechar y sobreseer las inconformidades cuando el promovente no atienda al cumplimiento de los elementos de procedibilidad requeridos o cuando no exista voluntad de su parte para someterse al proceso arbitral jurídico;
- V. Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la atención de inconformidades mediante gestión inmediata, pudiendo establecer sus buenos oficios para obtener los compromisos de los prestadores de servicios de atención jurídica;
- VI. Remitir a las unidades administrativas correspondientes los expedientes de inconformidad, para la continuación del trámite arbitral, cuando no se trate de asuntos a resolver a través de gestión inmediata;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos a través de gestión inmediata;
- VIII. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal se de vista a las autoridades competentes ante la existencia de evidencias notorias de presuntos ilícitos derivados de los hechos de que conozca;
- IX. Establecer la comunicación y coordinación con instituciones de objetivos análogos a los de la Comisión en las entidades federativas, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Comisión, y
- X. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado "A", necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTICULO 18. Corresponde a la Dirección General de Conciliación el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la atención de inconformidades en amigable composición;
- II. Conocer y tramitar, en amigable composición los expedientes de los asuntos sometidos a su conocimiento;
- III. Proponer a los usuarios de los servicios jurídicos y a los prestadores de dichos servicios la amigable composición;
- IV. Procurar la avenencia entre las partes, a través de contratos y convenios de transacción y, en su caso, elevarlos a la calidad de cosa juzgada a solicitud de las partes;
- V. Conocer de los incidentes sin cuya resolución no fuere posible continuar la amigable composición;
- VI. Realizar las diligencias para mejor proveer que resulten necesarias para el mejor conocimiento de los hechos;
- VII. Pronunciarse en amigable composición, cuando lo estime necesario;
- VIII. Suspender y sobreseer el procedimiento cuando corresponda;
- IX. Realizar las notificaciones correspondientes;
- X. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal se de vista a las autoridades competentes ante la existencia de evidencias notorias de presuntos ilícitos derivados de los hechos de que conozca;
- XI. Dar intervención en los casos necesarios a los órganos internos de control, y a las autoridades sanitarias solicitando el auxilio necesario;
- XII. Emitir opiniones técnicas, cuando lo estime necesario, para mejorar la calidad de los servicios;
- XIII. Turnar a la Dirección General de Arbitraje los asuntos que deban continuar el trámite en esa unidad;
- XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos por las partes;

- XV. Establecer la comunicación y coordinación con instituciones de objetivos análogos a los de la Comisión en las entidades federativas, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Comisión, y
- XVI. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado "A", necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTICULO 19. Corresponde a la Dirección General de Arbitraje el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la atención de inconformidades en estricto derecho y en conciencia;
- II. Conocer y tramitar los expedientes arbitrales sometidos a su conocimiento, en estricto derecho, en conciencia y en amigable composición, según lo determinen las partes;
- III. Proponer a los usuarios de los servicios médicos y a los prestadores de dichos servicios la amigable composición;
- IV. Procurar la avenencia entre las partes, a través de contratos y convenios de transacción y, en su caso, elevarlos a la calidad de cosa juzgada a solicitud de las partes;
- V. Formular las resoluciones arbitrales inherentes a los procedimientos sometidos a su conocimiento y, en su caso, elaborar los proyectos de laudo cuando éste haya de ser emitido por el Comisionado;
- VI. Conocer de los incidentes sin cuya resolución no fuere posible decidir el negocio principal y conocer de las excepciones perentorias y reconvencción en los supuestos establecidos por la ley;
- VII. Recibir pruebas y oír alegatos durante el procedimiento arbitral, si cualquiera de las partes lo pidiere;

- VIII. Realizar las diligencias para mejor proveer que resulten necesarias para el mejor conocimiento de los hechos;
- IX. Pronunciarse en amigable composición, cuando lo estime necesario;
- X. Suspender y sobreseer el procedimiento cuando corresponda;
- XI. Realizar las notificaciones correspondientes;
- XII. Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la gestión pericial de la Comisión;
- XIII. Solicitar la información necesaria para emitir los dictámenes periciales requeridos;
- XIV. Emitir y ampliar, en su caso, los dictámenes periciales requeridos a la Comisión;
- XV. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal se dé vista a las autoridades competentes ante la existencia de evidencias notorias de presuntos ilícitos derivados de los hechos de que conozca;
- XVI. Solicitar la intervención en los casos necesarios a los órganos judiciales, internos de control, y a las autoridades sanitarias solicitando el auxilio necesario;
- XVII. Emitir opiniones técnicas, cuando lo estime necesario, para mejorar la calidad de los servicios;
- XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el juicio arbitral;
- XIX. Establecer la comunicación y coordinación con instituciones de objetivos análogos a los de la Comisión en las entidades federativas, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Comisión, y
- XX. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado "A", necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTICULO 20. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Actuar como órgano de consulta jurídica, asesorando al Comisionado y a las unidades administrativas de la Comisión;
- II. Comparecer y representar a la Comisión ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los juicios o procedimientos en que sea parte o se le designe como tal, para lo cual ejercerá toda clase de acciones y excepciones necesarias en defensa de los intereses de la Comisión;
- III. Formular demandas, contestaciones y todas las promociones requeridas para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante las autoridades correspondientes;
- IV. Vigilar la continuidad de los juicios, diligencias y procedimientos respectivos, así como el cumplimiento de las resoluciones correspondientes por parte de las unidades administrativas y de terceros;
- V. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos, así como otorgar discrecionalmente el perdón legal en los casos procedentes;
- VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Comisionado y los relativos a los demás servidores públicos señalados como autoridades responsables; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Comisión tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado y, en general, formular todas las promociones inherentes a dichos juicios;

- VII. Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y circulares relativas a los asuntos de la competencia de la Comisión;
- VIII. Estudiar y difundir entre las unidades administrativas de la Comisión, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con sus atribuciones y con los servicios de calidad en la prestación de servicios jurídicos;
- IX. Fijar, difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebre o expida la Comisión y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;
- X. Elaborar y dar seguimiento, con la participación de la unidad administrativa responsable, a los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por la Comisión y validar aquéllos en los que sea parte;
- XI. Llevar el registro de los contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación que celebre la Comisión, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen su actividad administrativa;
- XII. Llevar el registro de nombramientos de servidores públicos de mandos superiores y medios al servicio de la Comisión;
- XIII. Realizar las acciones jurídicas y administrativas necesarias en los casos de incumplimiento de obligaciones pactadas ante la Comisión, a petición de las unidades administrativas o de los usuarios de los servicios jurídicos;
- XIV. Dictaminar en definitiva las actas administrativas levantadas a los trabajadores de la Comisión por violación a las disposiciones

- laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;
- XV. Representar legalmente a la Comisión y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios u otros procedimientos judiciales por actos derivados del servicio;
- XVI. Certificar las constancias que obren en los archivos de la Comisión para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación, o a petición de parte interesada en los procedimientos de conciliación y arbitraje de que conozca la Comisión, y
- XVII. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado "B", necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTICULO 21. Corresponde a la Dirección General de Enseñanza e Investigación el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Promover acuerdos de colaboración con instituciones jurídicas y de educación superior, y darles continuidad, para realizar acciones y actividades conjuntas de enseñanza e investigación en la materia de competencia de la Comisión;
- II. Planear, diseñar, organizar y dirigir programas de enseñanza e investigación relacionados con el quehacer institucional y coordinar los realizados con participación de otras instituciones;
- III. Establecer vínculos de colaboración e intercambio académico, asesoría y capacitación especializada con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en la materia objeto de la Comisión;

- IV. Realizar investigación formal en las materias vinculadas con las atribuciones de la Comisión;
- V. Efectuar investigación operativa acerca de las entradas, procesos y salidas a cargo de la Comisión, en particular de la satisfacción de los usuarios y prestadores de servicios;
- VI. Realizar estudios de evaluación del desempeño de la Comisión dentro del marco sectorial jurídico;
- VII. Publicar trabajos científicos, educativos e informativos en medios impresos y electrónicos especializados;
- VIII. Asesorar en metodología de la enseñanza e investigación a las Direcciones Generales de la Comisión y Comisiones Estatales de Arbitraje Jurídico que así lo soliciten;
- IX. Coordinar la edición de la Revista CONAJUR, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Comisión;
- X. Colaborar con la Dirección General de Promoción y Difusión en la realización de las actividades inherentes a sus atribuciones y afines a las propias de la Dirección General de Enseñanza e Investigación;
- XI. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del Centro de Documentación en sus modalidades de acervo documental y electrónico, y
- XII. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado "B", necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTICULO 22. Corresponde a la Dirección General de Promoción y Difusión el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Elaborar, proponer y ejecutar el Programa Rector de Comunicación Social de la Comisión;

- II. Auxiliar al Comisionado en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación de la Comisión y su relación con los medios de difusión masiva;
- III. Definir y ejecutar el programa editorial de la Comisión mediante el diseño, producción, edición y distribución de materiales documentales;
- IV. Compilar, analizar y evaluar la información que se difunda en los medios de difusión sobre la Comisión;
- V. Integrar y mantener actualizadas la videoteca y el archivo fotográfico de la institución;
- VI. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades en materia de comunicación social de la Comisión;
- VII. Realizar las acciones pertinentes para mantener la vinculación con los medios de comunicación masiva con la finalidad de promover las actividades desarrolladas por la Comisión;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener la autorización y difusión de los productos institucionales ante las instancias competentes;
- IX. Promover y difundir el quehacer de la Comisión entre las autoridades de los diversos niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas, agrupaciones de profesionales en áreas afines, y sociedad civil en general;
- X. Establecer la comunicación y la coordinación de actividades con instituciones de objetivos análogos a los de la Comisión en las entidades federativas, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Comisión;
- XI. Propiciar la creación y fortalecimiento de Comisiones de Arbitraje Jurídico en las entidades federativas, y

- XII. Vincular y promover a la Comisión ante instituciones, organizaciones y organismos afines, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y
- XIII. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado "B", necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

Capítulo Séptimo.

De la Unidad de Contraloría Interna.

ARTICULO 23. La Comisión contará con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control al frente del cual estará un Contralor designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien se auxiliará para el ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica mencionada, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por los titulares de las áreas de Auditoría y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Capítulo Octavo.

De la suplencia de los servidores públicos.

ARTICULO 24. Los titulares de las unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias por un servidor público de jerarquía inmediata inferior. Para este efecto deberá remitirse oficio de designación, conteniendo la rúbrica del servidor designado, para su registro correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Apoyo Legal.

La Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico plantea el mejorar la calidad de los servicios jurídicos a través de la reestructuración de las instituciones, así

como atender las legítimas demandas de los usuarios para que los servicios operen con mayor calidad y eficiencia.

Los mexicanos reciben servicios jurídicos en los que participan instituciones públicas y privadas, así como profesionales del derecho que ejercen libremente su actividad, con el objeto común de proteger, promover y restaurar los derechos de los habitantes del país.

Que en las actuales circunstancias resulta necesario que la población cuente con mecanismos que, sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales en la solución de conflictos, contribuyan a tutelar sus derechos, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios jurídicos.

Que para lograr tal objetivo, es pertinente contar con un órgano al cual puedan acudir los usuarios y prestadores de servicios jurídicos para dilucidar, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios, con lo cual se contribuirá a evitar grandes cargas de trabajo para los órganos jurisdiccionales, sin sustituirlos.

Es indispensable que esa instancia especializada, garantice a los usuarios y prestadores de servicios jurídicos, la imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución en las controversias que conozca.

La creación de esta Comisión servirá para recibir quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación de los servicios de los licenciados en derecho y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, responder a los

legítimos reclamos de los actores de la relación que genera la prestación de servicios jurídicos.

La Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico tendrá plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudo. Tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios jurídicos y los prestadores de dichos servicios.

Se consideran prestadores de servicios jurídicos, las instituciones de carácter público, privado o social, así como los profesionales del derecho y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica jurídica. Los usuarios de un servicio jurídico son las personas que solicitan, requieren y obtienen dicho servicio de los prestadores de servicios jurídicos para proteger, promover y restaurar sus derechos.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional quedará estructurada de la siguiente manera, contará un comisionado nacional que es el Titular de la CONAJUR. Para auxiliarlo en la gestión, cuenta con dos Subcomisiones, la "A" encargada de los asuntos de naturaleza sustantiva y la "B" con atribuciones de apoyo y seguimiento.

A la Subcomisión Nacional "A" están adscrita las tres áreas sustantivas: la Dirección General de Orientación y Gestión; la Dirección General de Conciliación, y la Dirección General de Arbitraje, que tienen a su cargo, respectivamente, la recepción de quejas, la función conciliadora y la resolución de quejas mediante arbitraje.

En la Subcomisión Nacional "B" están las áreas de apoyo: la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal; la Dirección General de Enseñanza e Investigación y la Dirección General de Promoción y Difusión.

El Titular de la CONAJUR también cuenta con dos áreas que se le adscriben directamente: la Dirección General de Administración y la Dirección General de Innovación y Calidad, esta última persigue mejorar la calidad del quehacer institucional.

La Comisión Nacional remitirá a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la documentación y los informes que le solicite esta última, a fin de que atienda las quejas de su competencia.

Los Consejeros serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal. La designación recaerá en distinguidas personalidades de la sociedad civil de reconocida trayectoria profesional. El presidente en turno del Colegio de Abogados será invitado a participar como Consejero. El cargo de Consejero será honorífico y durará cuatro años. Participa en el Consejo de manera honorífica, por lo que no reciben remuneración alguna y al hacerlo, instruyen la política de actuación institucional y siendo representantes de la sociedad civil, se reconoce que su actuación responde a las expectativas e intereses de la propia sociedad.

Corresponde al Consejo, establecer las políticas generales a que deba sujetarse el órgano; aprobar y expedir el reglamento interno y las demás disposiciones que regulen a la Comisión Nacional; aprobar y expedir el reglamento de procedimientos para la atención de las quejas; analizar y, en su caso, aprobar el informe que el Comisionado presentará anualmente al

Titular del Ejecutivo Federal; evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión Nacional y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga.

Como se mencionó el Comisionado será nombrado por el Presidente de la República y para ser nombrado Comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, y
- III. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión Nacional.

El comisionado tendrá como facultades y obligaciones: ejercer la representación de la Comisión Nacional; conducir el funcionamiento del órgano, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas; celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión; ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo; informar anualmente al Titular del Ejecutivo Federal sobre las actividades de la Comisión Nacional, procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la sociedad; solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios jurídicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones del órgano; llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje de conformidad con el

reglamento que al efecto expida el Consejo; emitir los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión; vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivos; establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios jurídicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia jurídica así como las funciones de la Comisión Nacional.

La formulación de quejas así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios jurídicos conforme a la ley.

Cuando las partes se someten al arbitraje de la CONAJUR, se emite un laudo que si bien en estricto derecho no es una resolución de carácter judicial por no ser la CONAJUR autoridad judicial, si tiene el carácter de pasar como cosa juzgada, por lo que ante el incumplimiento por parte del prestador del servicio a las obligaciones consideradas en el laudo, el usuario tiene la posibilidad de acudir ante el juez de la localidad para que proceda a su ejecución. Si por el contrario el laudo establece que no hay responsabilidad del prestador de servicios el usuario no podrá demandar ante los órganos jurisdiccionales.

En términos de ley, el laudo tiene el carácter de cosa juzgada por lo que ninguna autoridad jurisdiccional está facultada para revisar el fondo del asunto, es decir, la controversia no puede volverse a ventilar en los

tribunales, puesto que ya ha sido resuelta por un juez particular, en virtud de que las partes así lo decidieron y la ley lo hace posible.

Uno de los principios que rigen la actuación de la CONAJUR es la gratuidad de sus servicios, puesto que se trata de una función que lleva a cabo el Estado para dar vigencia a un derecho social, el relativo a la protección de los prestadores de servicios jurídicos, mediante la observancia de la aplicación de Ética Profesional en el actuar del licenciado en Derecho.

CONCLUSIONES

Es común que el término abogado para muchas personas la mayoría va asociado a corrupción, por ciertos pseudoprofesionales del derecho que han desprestigiado tan noble profesión.

El problema radica en la pérdida de los valores esenciales, la falta de moral y la falta de principios éticos del hombre profesionista frente a las personas que requieren de sus servicios.

Para solucionar el problema se requiere que el licenciado en derecho actúe apegado estrictamente a derecho y conforme lo dicte su ética profesional. Y para lograr ese propósito propongo la creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico que se va a encargar de preservar y fomentar los valores de los abogados, así como mantener y elevar el nivel moral de la práctica profesional, evitando que algún individuo carente de ética continúe en su ejercicio desprestigiándola.

La función principal de la CONAJUR será la de coordinar las acciones de los licenciados en derecho orientadas a proporcionar servicios jurídicos y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo problemas prioritarios y factores que condicionen y causen daños a los derechos de los clientes, como lo dictan las disposiciones jurídicas aplicables.

Se encargará de tutelar la protección de los derechos y coadyuvar a la mejoría de la práctica jurídica, por medio de la atención de inconformidades

ante presuntos actos de mala práctica jurídica por parte de los profesionales del derecho.

No se le permitirá la práctica de la profesión a aquel egresado que no pertenezca al Colegio de Abogados, que se encargará de conocer, moderar y juzgar si la actuación o el trabajo de un profesional ha sido, ha decir del cliente, la adecuada, es decir anteponiendo a otros factores, la ética necesaria. Coadyuvará con la CONAJUR para propiciar relaciones sanas entre los profesionales del derecho y sus clientes, a través de la resolución de conflictos entre ellos, en los ámbitos público y privado, actuando con imparcialidad, objetividad, confidencialidad y respeto, mediante la gestión, la conciliación y el arbitraje.

Fungirá como evaluadora de los servicios jurídicos y como tercero imparcial, que a través de medios alternos para la solución de controversias, esté en posibilidad de fomentar la correcta prestación del servicio.

Esta propuesta deriva de la necesidad de los ciudadanos de proteger su derecho a la correcta prestación de servicios por parte del licenciado en derecho, además mejorará la calidad y la educación de los abogados, dará a conocer los derechos y obligaciones de las partes en la relación abogado-cliente, propiciando el uso de vías alternas para la solución de controversias, en suma fortaleciendo el arbitraje jurídico.

La Comisión puede, cuando así se haya decidido, fijar el monto de daños y perjuicios y condenar a las partes al cumplimiento obligacional.

La interpretación de los derechos de las partes supone el surgimiento de puntos de vista e intereses contrarios o diferentes y por ello es necesario contar con órganos y procedimientos acordes para la solución de controversias.

El que no existan estos órganos acarrea una serie de fenómenos indeseables tales como la atención de controversias por instancias no especializadas, el desahogo inoportuno y burocrático de los trámites, injusticia en los pronunciamientos jurídicos, deformación en los trámites, el aumento de la desconfianza en los servicios prestados por el licenciado en derecho, la ruptura en la relación abogado cliente y la denigración de los profesionales.

Todos estos problemas ameritan la creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico que no sólo atenderá el ángulo procesal de los problemas sino que tendrá como objeto la mejoría de la calidad en la atención y la prevención del conflicto en la prestación del servicio.

En conclusión la Comisión Nacional de Arbitraje Jurídico se establecerá para evitar la prestación de servicios ausentes de ética profesional. Evitará la cultura litigiosa en la atención jurídica. Fortalecerá la relación abogado-cliente. Buscará la solución negociada de las controversias jurídicas entre prestadores y usuarios de servicios jurídicos y mejorará la calidad de la atención jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., 2003.

Código Civil, Editorial Delma, 2003.

Código de Procedimientos Civiles, Editorial Delma, 2003.

Código Penal, Editorial Sista, 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Noriega, 2003.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2002.

Legislación Penal Procesal, Editorial Sista, 2003.

Ley de Profesiones, Editorial PAC, 2002.

Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, Editorial PAC, 2002.

CAMPILLO SAÍNZ, José, Dignidad del Abogado. 10° edición, Porrúa, México, 2002, P.p. 64

CAMPILLO SAÍNZ, José, Introducción a la ética profesional del abogado. 5° edición, Porrúa, México, 2002, P.p. 80

CONTRERAS GARCÍA, Susana, La Ética en la Vida Profesional. Trillas, México, 2002, P.p. 86.

COUTURE, Eduardo, Los Mandamientos del Abogado. Porrúa, México, 1996, P.p. 33

ESCOBAR VALENZUELA, Gustavo, Ética. 4ª Edición, Mc Graw Hill, México, 2000, P.p. 223.

FAGOTHEY, Austin, Ética, Teoría y Aplicación. 5º edición, McGraw-Hill, México, 2000, P.p. 415

GARCÍA ALONSO, Luz, Ética o Filosofía Moral. Diana, México, 1995, P.p. 303.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Filosofía del Derecho. Porrúa, México, 1983, P.p. 542

GUERRERO, Euquerio, Algunas Consideraciones de Ética Profesional para Abogados. Porrúa, México, 1982, P.p. 74.

GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, Introducción a la Ética. 4ª Edición, Esfinge, México, 2002, P.p. 286.

LARROYO, Francisco, Los Principios de la Ética Social. 13ª Edición, Porrúa, México, 1968, P.p. 339.

LÓPEZ QUINTÁS, Alfonso, El Conocimiento de los valores. Verbo Divino, España, 1992, P.p. 140.

MARQUEZ MURO, Antonio, Elementos de Introducción a la Filosofía y Ética. 4ª edición, Porrúa, México, 1974, P.p. 289.

MENENDEZ, Aquiles, Ética Profesional. 10ª Edición, Herrero Hnos, México, 1988, P.p. 281.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Deontología Jurídica. 8ª Edición, Porrúa, México, 2003, P.p. 206.

PÉREZ VALERA, Víctor Manuel, Deontología Jurídica. Oxford University Press, México, 2002, P.p. 275.

SAVATER, Fernando, Ética para Amador. Ariel, Barcelona, 1994, P.p. 189.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel, Contratos Civiles. 5ª Edición, Porrúa, México, 1994, P.p. 444.